

impuestos en vigor en el momento de la cesión o préstamo y que se hayan cumplido las formalidades relativas al control del comercio exterior y del cambio.

2. Impuestos.

Las remuneraciones serán pagadas a los expertos en dineros argelinos.

Los impuestos sobre estas remuneraciones serán pagados conforme a la legislación en vigor del país receptor y deducidos del total de la remuneración por el Servicio que lo emplea.

3. Cantidad transferible de la remuneración.

Las cantidades transferibles del total de la remuneración percibida por los expertos regidos por el Protocolo mencionado quedan fijadas en:

- 30 por 100 para los solteros o casados que tengan su familia en Argelia.
- 50 por 100 para el personal cuya familia (cónyuge y descendientes directos) no esté residiendo en Argelia.
- 100 por 100 para el personal durante los permisos administrativos que disfruten efectivamente en su país de origen.

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que la presente carta constituya parte integrante del Protocolo anejo sobre las condiciones de intercambio de expertos y las modalidades de formación profesional del personal, previstas en el artículo III del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular y el Gobierno de España.

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia la aprobación de mi Gobierno a su carta antes transcrita. Dicha carta y esta que dirijo a V. E. constituyen, en consecuencia, parte integrante del Protocolo anejo sobre las condiciones de intercambio de expertos y las modalidades de formación del personal, previstas en el artículo III del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Embajador, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Pedro Cortina Mauri

Su Excelencia,
Sr. Mohamed Khaled Kheiladi,
Embajador de la República Democrática
y Popular de Argelia.
Madrid.

El Convenio entró en vigor el 28 de mayo de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

19835 DECRETOS 2822/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad para las Pequeñas y Medianas Empresas.

El Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica, determinó el restablecimiento de la vigencia de la Ley de Regularización de Balances, a cuyos beneficios podían acogerse las empresas que voluntariamente se comprometieran a la aplicación del Plan General de Contabilidad. Con objeto de facilitar este compromiso a las pequeñas y medianas empresas, se determinó que se establecieran planes acomodados a sus circunstancias.

A estos efectos se ha elaborado el Plan de Contabilidad para las Pequeñas y Medianas Empresas, que persigue hacer posible el cumplimiento de la obligación de acogerse al Plan de Contabilidad para obtener los beneficios derivados de la regularización. Dicho Plan es un texto de aplicación sencilla, por estar especialmente adaptado para cubrir las necesidades contables de dichas empresas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Plan de Contabilidad para las Pequeñas y Medianas Empresas, cuyo texto se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

PLAN DE CONTABILIDAD PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

NOTA PREVIA

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20, a) del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, la Comisión Central de Planificación Contable presenta un Plan de Contabilidad para las Pequeñas y Medianas Empresas (1).

Para redactar el P. C. P. M. E., la Comisión ha tenido que examinar previamente un cierto número de cuestiones importantes, a las que se hará referencia con brevedad en los apartados que siguen. En cada caso se ha procurado elegir la opción más adecuada, teniendo presentes los objetivos de la planificación contable, la dimensión de las empresas a las que se dirige este texto y la finalidad que con él se trata de cumplir.

El P. C. P. M. E., por su propia naturaleza, *globaliza* determinados datos que figuran más pormenorizados en el *Plan General*; es, pues, una adaptación de éste a las características específicas y a los modos particulares de operar de las pequeñas y medianas empresas.

Pero la problemática del P. C. P. M. E. adquiere su significación completa cuando se inscribe en el contexto de la información económica nacional. Bajo esta línea de pensamiento es como la Comisión ha redactado el texto que se presenta y los apartados que siguen de esta *nota previa*.

2. En la realización de los trabajos del P. C. P. M. E., la Comisión ha intentado conseguir, dentro de la más perfecta armonía, estos objetivos:

- a) Facilitar todo lo posible a las pequeñas y medianas empresas la aplicación de nuestra planificación contable, y
- b) Procurar que, sin perjuicio de la simplificación, la contabilidad de dichas empresas se sitúe a un buen nivel informativo.

Si se logran estos objetivos —y así lo espera la Comisión—, el P. C. P. M. E. cumplirá un papel muy importante en la planificación contable española.

3. El P. C. P. M. E. se ajusta íntegramente a los principios del *Plan General de Contabilidad* y a las reglas técnico-contables que forman el contenido de éste.

La Comisión ha cuidado rigurosamente esta materia, incluyendo en el P. C. P. M. E. la misma terminología, las mismas definiciones y las mismas relaciones contables que figuran en el *Plan General*, aunque limitadas —claro es— a las cuentas y los conceptos que forman el primero.

De no haberse seguido este criterio, el P. C. P. M. E. conduciría necesariamente a una desviación de los objetivos de la planificación contable, en cuyo marco acaba de situarse nuestro país.

4. Partiendo de la dependencia del P. C. P. M. E. con respecto al *Plan General*, la Comisión ha estructurado al primero aplicando una técnica específica, cuyas notas más destacadas son:

- a) La supresión de aquellas cuentas del *Plan General* destinadas a operaciones que comúnmente no se realizan por las pequeñas y medianas empresas, y
- b) La transformación de algunos subgrupos del *Plan General* en cuentas propiamente dichas, o cuentas principales del P. C. P. M. E.

La Comisión es consciente de que el P. C. P. M. E. no agotará la problemática contable de un cierto número de pequeñas y medianas empresas. El casuismo operatorio de la empresa, aun contemplado en el campo específico de aquéllas, resulta en la práctica imposible de prever.

(1) En lo sucesivo P. C. P. M. E.

Por consiguiente, cuando las pequeñas y medianas empresas realicen operaciones cuya contabilización exija utilizar cuentas no incluidas en el P. C. P. M. E., deberán acudir al *Plan General* y efectuar dicha contabilización de acuerdo con las reglas contenidas en el último.

5. La clasificación de las empresas por razón de su tamaño y dimensión es materia sobre la cual no existe, al menos hasta ahora, una doctrina dominante. Los problemas se presentan en particular, por una parte, con motivo de la elección de los elementos determinantes de que una empresa en concreto deba calificarse como grande, mediana o pequeña; y, por otra, cuando se intentan fijar los límites o fronteras de cada uno de los grupos comprendidos en la clasificación.

Además, en la vertiente estricta de la contabilidad no existe siempre una total identificación entre el tamaño de la empresa y sus propias necesidades contables. Contémplese, como ejemplo, el supuesto de una empresa mediana que, bien por sus propias exigencias de gestión, bien por disposición de la Ley, o incluso por razones muy particulares, se encuentra obligada a disponer de una contabilidad suficientemente desarrollada.

Sobre la base de estas realidades, la Comisión no ha pretendido en ningún momento establecer una fórmula comprensiva de las condiciones que habrán de reunir las empresas a las que se dirige el P. C. P. M. E. Se limita a insistir únicamente que este *Plan* sólo podrá utilizarse por las pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales —a los efectos exclusivamente contables— aquellas que para registrar todas sus operaciones no tengan que acudir de modo habitual al *Plan General*.

La Comisión también es de parecer que, teniendo presente los criterios seguidos en la redacción del P. C. P. M. E., quedarán excluidas en todo caso de él:

- a) Las Sociedades cuyos títulos se coticen en Bolsa.
- b) Las Sociedades que emitan obligaciones, bonos u otros títulos análogos representativos de deudas.
- c) Las Sociedades que formen parte de un grupo nacional o extranjero, bien como dominantes, bien como dominadas, bajo las condiciones que figuran en el apartado 9 de la Instrucción del *Plan General de Contabilidad* (2).
- d) Los establecimientos permanentes en España de Sociedades extranjeras.
- e) Las Sociedades españolas con establecimiento permanente en el extranjero.

La Comisión considera igualmente como excluidas del P. C. P. M. E. a las empresas afectadas por disposiciones legales específicas, dictadas (o que se dicten en el futuro) para ellas o para el sector de actividad económica en el que estén incluidas, cuando en tales disposiciones se exija una información contable desarrollada o pormenorizada.

6. Sin perjuicio del P. C. P. M. E. y de su correspondiente aplicación, la Comisión recomienda particularmente a las empresas medianas que, en cuanto les sea posible, hagan evolucionar sus organizaciones contables para introducir en ellas, dentro de un período razonable de tiempo, el *Plan General de Contabilidad*. De este modo, serán las propias empresas quienes se beneficiarán con las ventajas de disponer de un instrumento tan útil para practicar una gestión moderna, tal y como lo exigen los condicionamientos del mundo económico en el que vivimos.

PRIMERA PARTE CUADRO DE CUENTAS

NOTA.—En el texto figuran las siguientes abreviaturas:

- Ley de S. A. (Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas).
- T. R. I. S. (texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, aprobado por Decreto 3359/1967).
- O. M. (Orden ministerial).

GRUPO 1 FINANCIACIÓN BÁSICA

10. CAPITAL.

100. Capital social.
102. Capital.

(2) *Apartado 9.* ... concurre el supuesto de grupo cuando una sociedad participa directamente en el capital de otra con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del mismo.

11. RESERVAS.

112. Regularización del Balance.

1120. Regularización, Ley 78/1961.
1121. Regularización, Decreto ley 42/1973.

113. Reservas legales.

1130. Reserva legal (art. 100, Ley S. A.).

114. Reservas especiales.

1140. Previsión para inversiones.

115. Reservas estatutarias.

116. Reservas voluntarias.

13. RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION.

130. Remanente.

131. Resultado negativo del ejercicio 19.....

1310. Amortizable fiscalmente.
1311. No amortizable fiscalmente.

132. Resultado negativo del ejercicio 19.....

1320. Amortizable fiscalmente.
1321. No amortizable fiscalmente.

14. SUBVENCIONES EN CAPITAL.

140. Subvenciones oficiales.

17. PRESTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DEBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.

170. Préstamos a plazo largo.

1707. Con garantía hipotecaria y pignoraticia.

171. Préstamos a plazo medio.

175. Acreedores a plazo largo.

176. Acreedores a plazo medio.

19. SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION.

190. Accionistas, capital sin desembolsar.

192. Socios, parte no desembolsada.

GRUPO 2 INMOVILIZADO

20. INMOVILIZADO MATERIAL.

200. Terrenos y bienes naturales.

2005. Inversiones de la previsión para inversiones.
2006. Inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.

202. Edificios y otras construcciones.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

204. Elementos de transporte.

205. Mobiliario y enseres.

208. Otro inmovilizado material.

21. INMOVILIZADO INMATERIAL.

210. Concesiones administrativas.

212. Fondo de comercio.

213. Derechos de traspaso.

23. INMOVILIZACIONES EN CURSO.

25. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.

250. Acciones con cotización oficial.

254. Préstamos a plazo largo.

255. Préstamos a plazo medio.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

26. FIANZAS Y DEPOSITOS CONSTITUIDOS.

27. GASTOS AMORTIZABLES.

270. Gastos de constitución.

271. Gastos de primer establecimiento.

272. Gastos de ampliación de capital.

273. Gastos de puesta en marcha.

- 274. Gastos de adquisición de inmovilizado.
- 275. Gastos de formalización de préstamos (*).
- 278. Otros gastos amortizables.

28. AMORIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.

- 280. Amortización acumulada del inmovilizado material.
- 281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

29. PROVISIONES.

- 293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.
- 295. Provisión para insolvencias (art. 17, 6. del T. R. I. S.).

GRUPO 3

EXISTENCIAS

- 30. COMERCIALES.
- 31. PRODUCTOS TERMINADOS.
- 32. PRODUCTOS SEMITERMINADOS.
- 33. SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.
- 34. PRODUCTOS Y TRABAJOS EN CURSO.
- 35. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES.
- 37. MATERIALES PARA CONSUMO Y REPOSICIÓN.
- 38. EMBALAJES Y ENVASES.
- 39. PROVISIÓN POR DEPRECIACIÓN DE EXISTENCIAS.

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO

40. PROVEEDORES.

- 400. Proveedores.
- 402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.
- 407. Envases a devolver a proveedores.
- 408. Anticipos a proveedores.

41. OTROS ACREEDORES.

- 410. Acreedores diversos.

42. EFECTOS COMERCIALES PASIVOS.

- 420. Efectos comerciales a pagar.

43. CLIENTES.

- 430. Clientes.
- 435. Clientes de dudoso cobro.
- 437. Envases a devolver por clientes.
- 438. Anticipos de clientes.

44. OTROS DEUDORES.

- 440. Deudores diversos.
- 445. Deudores de dudoso cobro.

45. EFECTOS COMERCIALES ACTIVOS.

- 450. Efectos comerciales a cobrar.
- 455. Efectos comerciales impagados.

46. PERSONAL.

- 460. Anticipos de remuneraciones.
- 463. Remuneraciones pendientes de pago.

47. ENTIDADES PÚBLICAS.

- 470. Hacienda pública, deudor por diversos conceptos.
- 475. Hacienda pública, acreedor por conceptos fiscales.
- 476. Otras entidades públicas, acreedores.
- 477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.

48. AJUSTES POR PERIODIFICACION.

- 480. Pagos anticipados.
- 481. Pagos diferidos.
- 485. Cobros anticipados.
- 488. Cobros diferidos.

49. PROVISIONES (TRAFICO).

- 490. Para insolvencias (art. 17, 6. del T. R. I. S.).
- 491. Para otras insolvencias.

(*) En el Plan General de Contabilidad esta cuenta se denomina Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos. Como este Plan para las pequeñas y medianas empresas no contempla las operaciones de obligaciones y bonos, la cuenta 275— figura aquí con una denominación que comprende exclusivamente a los gastos de formalización de préstamos.

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS

50. PRESTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DEBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.

- 500. Préstamos a plazo corto.
- 5007. Con garantía hipotecaria o pignoratícia.
- 505. Acreedores a plazo corto.

51. ACREEDORES NO COMERCIALES.

- 510. Por intereses.
- 511. Por préstamos amortizados (*).
- 512. Por dividendos activos.

53. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

- 530. Fondos públicos.
- 531. Otros valores de renta fija.
- 534. Préstamos a plazo corto.
- 535. Imposiciones a plazo fijo.
- 539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

54. FIANZAS Y DEPOSITOS CONSTITUIDOS.

56. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.

- 551. Con socios y administradores.
- 555. Partidas pendientes de aplicación.
- 559. Dividendo activo a cuenta.

57. TESORERIA.

- 570. Caja, pesetas.
- 572. Bancos e Instituciones de Crédito c/c, vista, pesetas.
- 573. Bancos e Instituciones de Crédito c/c, vista, moneda extranjera.
- 574. Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas de ahorro.

58. AJUSTES POR PERIODIFICACION.

- 580. Intereses a pagar, no vencidos.
- 585. Intereses pagados por anticipado.

59. PROVISIONES

- 590. Para insolvencias (art. 17, 6. del T. R. I. S.).
- 592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

60. COMPRAS.

- 600. Compras de mercaderías.
- 601. Compras de materias primas.
- 602. Compras de materias auxiliares.
- 604. Compras de materiales para consumo y reposición.
- 606. Compras de embalajes.
- 607. Compras de envases.
- 608. Devoluciones de compras.
- 609. «Rappels» por compras.

61. GASTOS DE PERSONAL.

62. GASTOS FINANCIEROS

63. TRIBUTOS.

64. TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS EXTERIORES.

65. TRANSPORTES Y FLETES.

66. GASTOS DIVERSOS.

68. DOTACIONES DEL EJERCICIO PARA AMORTIZACION.

- 680. Amortización del inmovilizado material.
- 681. Amortización del inmovilizado inmaterial.
- 687. Amortización de gastos.

69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.

- 693. Dotación a la provisión para insolvencias (art. 17, 6. del T. R. I. S.).
- 694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

70. VENTAS DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS TERMINADOS (O INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, POR TRABAJOS REALIZADOS, ETC.).

(*) En el Plan General de Contabilidad esta cuenta se denomina Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados. Como este Plan para las pequeñas y medianas empresas no contempla las operaciones de obligaciones y bonos, la cuenta 511— figura aquí con una denominación que comprende exclusivamente a los préstamos amortizados.

700. Ventas de mercaderías o productos terminados.
708. Devoluciones de ventas.
709. -Rappels- sobre ventas.

71. VENTAS DE SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.
72. VENTAS DE EMBALAJES Y ENVASES
73. INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACION.
74. INGRESOS FINANCIEROS.
75. SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION.
79. PROVISIONES APLICADAS A SU FINALIDAD.

793. Insolvencias (art. 17, 8, del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.
794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.

GRUPO 8 RESULTADOS

80. EXPLOTACION.
800. Explotación.
82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS.
820. Resultados extraordinarios.
83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES.
830. Resultados de la cartera de valores.
89. PERDIDAS Y GANANCIAS.
890. Pérdidas y ganancias.

GRUPO 9 CONTABILIDAD INTERNA

(Este Grupo se desarrollará en edición posterior del Plan, mediante los modelos *simplificados* y meramente indicativos que se consideren de utilidad para la gestión de las empresas pequeñas y medianas.)

GRUPO 0

CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES

00. VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA.
000. Valores en garantía, de administradores.
002. Valores en garantía, de contratistas y suministradores.
005. Garantía, de administradores.
007. Garantía, de contratistas y suministradores.
01. VALORES ENTREGADOS EN GARANTIA.
010. Garantía, por administración.
011. Garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.
015. Valores en garantía, por administración.
016. Valores en garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.
02. RIESGOS POR DESCUENTO DE EFECTOS COMERCIALES.
020. Efectos descontados pendientes de vencimiento.
025. Riesgo por efectos descontados.

SEGUNDA PARTE

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

GRUPO 1

FINANCIACION BASICA

Comprende los recursos obtenidos por la empresa destinados, en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante. El contenido de este Grupo se define por el destino de los recursos.

10. CAPITAL
100. Capital social.
102. Capital.

100. Capital social.

Capital escriturado en las sociedades que revistan forma mercantil.

Tratándose de sociedades anónimas y comanditarias por acciones, la creación, emisión y suscripción de acciones se regis-

trarán en la forma que las mismas tengan por conveniente, mientras se encuentren los títulos en periodo de suscripción.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el capital inicial y las sucesivas ampliaciones, y se cargará por las reducciones del mismo, y a la extinción de la sociedad, una vez transcurrido el periodo de liquidación.

102. Capital.

Corresponde a las empresas individuales. Estará constituido, generalmente, por la diferencia entre el activo y el pasivo del negocio, salvo en el supuesto de haberse contabilizado todos o parte de los beneficios bajo cuenta o cuentas de reservas.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el capital inicial y por las sucesivas aportaciones que efectúe el titular, y se cargará por las reducciones que éste realice y en los casos de cesión total o parcial de los negocios o de cesación en los mismos. Igualmente se abonará o cargará al final de cada ejercicio con los resultados positivos o negativos obtenidos, salvo que los primeros se destinen, en todo o en parte, a reservas o a ser retirados por el empresario, y los segundos se carguen a las cuentas 111/132 para su amortización.

11. RESERVAS

112. Regularización del balance.
113. Reservas legales.
114. Reservas especiales.
115. Reservas estatutarias.
116. Reservas voluntarias.

Cuentas representativas de beneficios mantenidos a disposición de la empresa y no incorporados a capital.

Todas las cuentas de reservas figurarán en el pasivo del balance.

112. Regularización del balance.

Dotaciones realizadas a la misma en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Regularización de Balances, texto refundido de 2 de julio de 1964, y en el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Los abonos y cargos en esta cuenta están regulados por el citado texto refundido y los Decretos 3155/1966, de 29 de diciembre, y 34/1973, de 21 de diciembre, así como en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1974, que aprobó la Instrucción sobre Regularización de Balances.

113. Reservas legales

Las dotadas obligatoriamente por disposición legal de carácter general. Esta cuenta registrará, especialmente, la reserva establecida por el artículo 106 de la Ley de S. A.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a la cuenta 890 —Pérdidas y Ganancias, y se cargará por la disposición que se haga de las reservas.

114. Reservas especiales.

Las establecidas por Ley, pero cuya dotación es de carácter voluntario. Por lo general, estas reservas se dotan para disfrutar de ciertos incentivos fiscales.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

115. Reservas estatutarias.

Son las determinadas por los Estatutos de la propia sociedad. Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

116. Reservas voluntarias.

Son las constituidas libremente por la empresa.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

13. RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION.

130. Remanente.
131. Resultado negativo del ejercicio 19...
132. Resultado negativo del ejercicio 19...

130. Remanente.

Beneficios no repartidos ni aplicados específicamente a ninguna otra cuenta.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a la 890—Pérdidas y Ganancias, y se cargará por su aplicación o disposición.

131/132. Resultado negativo del ejercicio 19...

Resultado adverso del ejercicio que indica cada cuenta.

Figurarán en el pasivo del balance como componente negativo de la situación neta.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán con abono a la 890— del ejercicio en que se producen los resultados adversos, y se abonarán con cargo a la cuenta o cuentas por medio de las cuales la empresa decida cancelar su saldo.

Para los efectos de la aplicación del artículo 19 del T. R. I. S. se distinguirán los resultados adversos en cuentas de cuatro cifras, diferenciando los fiscalmente amortizables de los que no reúnan esta condición.

14. SUBVENCIONES EN CAPITAL.

140. Subvenciones oficiales.

Las recibidas del Estado, Provincia, Municipio u otros Organismos públicos, para establecimiento o estructura básica de la empresa.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por la subvención concedida a la empresa, y se cargará en los casos de disolución o por cualquier otra circunstancia que determine la reducción total o parcial de dicha subvención, con arreglo a los términos de su concesión.

17. PRESTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DEBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.

- 170. Préstamos a plazo largo.
- 171. Préstamos a plazo medio.
- 175. Acreedores a plazo largo.
- 176. Acreedores a plazo medio.

170/171. Préstamos a plazo...

Los obtenidos de empresas ajenas al grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, siendo su plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán a la formalización del préstamo, por su importe, con cargo a cuentas del subgrupo 57.
- b) Se cargarán:
 - b.) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.
 - b.) Por la novación, con abono a la propia cuenta, a otra del subgrupo 17— o a la 500—, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

175/176. Acreedores a plazo...

Deudas de la empresa por obras y suministros de maquinaria y equipos para el Inmovilizado, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán por las obras y suministros recibidos a conformidad, y se cargarán a medida que se efectúe su pago.

19. SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION.

- 190. Accionistas, capital sin desembolsar.
- 192. Socios, parte no desembolsada.

Las cuentas del subgrupo 19— figurarán en el activo del balance.

190. Accionistas, capital sin desembolsar.

Capital social suscrito y pendiente de desembolso.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por el valor nominal de las acciones suscritas, y se abonará a medida que se vayan exigiendo y realizando los dividendos pasivos.

192. Socios, parte no desembolsada.

Tratándose de sociedades regulares colectivas o comanditarias simples figurarán, en su caso, en esta cuenta, las aportaciones pendientes de desembolso. Igualmente se incluirán en la misma las aportaciones pendientes de desembolso de los socios colectivos de las sociedades comanditarias por acciones.

Su movimiento es análogo al indicado para la cuenta 190—.

GRUPO 2

INMOVILIZADO

Elementos patrimoniales que constituyen las inversiones permanentes de la empresa, y gastos realizados con imputación diferida.

20. INMOVILIZADO MATERIAL.

- 200. Terrenos y bienes naturales.
- 202. Edificios y otras construcciones.
- 203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- 204. Elementos de transporte.
- 205. Mobiliario y enseres.
- 208. Otro inmovilizado material.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán, por los desembolsos que su adquisición o ampliación haga necesario, y se abonarán por las enajenaciones y, en general, por la baja en inventario determinada por cualquier causa.

200. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras.

Cuando existan bienes afectos a la Previsión para Inversiones y a las Inversiones Anticipadas de la misma (artículos 39 y 44 del T. R. I. S.), las cuentas 2005— y 2006— se abrirán necesariamente. Esta regla se aplicará también en cualesquiera otras inmovilizaciones autorizadas por la Ley, contabilizándolas en cuentas de cuatro cifras con la adecuada correlación decimal.

202. Edificios y otras construcciones.

Construcciones en general cualquiera que sea su destino.

La construcción sobre solar propio de la empresa determinará el traspaso a la cuenta 202—Edificios, del saldo por que figura dicho solar en la 200—Terrenos y bienes naturales.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, transformación o elaboración de los productos.

Instalaciones: Conjunto de elementos y trabajos necesarios para hacer que ciertos bienes sean aptos para el uso al que se les destina.

Utillaje: Instrumentos cuya utilización, juntamente con la maquinaria, los especializa para un empleo determinado.

En la cuenta 203— figurarán todos aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etcétera, sin salir al exterior.

204. Elementos de transporte.

Vehículos de todas clases utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la cuenta 203—.

205. Mobiliario y enseres.

Mobiliario, material y equipos de oficina.

208. Otro inmovilizado material.

Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las cuentas anteriores.

21. INMOVILIZADO INMATERIAL.

210. Concesiones administrativas.
212. Fondo de comercio.
213. Derechos de traspaso.

Elementos patrimoniales intangibles constituidos por derechos susceptibles de valoración económica.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

210. Concesiones administrativas.

Gastos efectuados para la obtención de derechos de investigación o de explotación otorgados por el Estado u otras Entidades Públicas, o el precio de adquisición de aquellas concesiones susceptibles de transmisión.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por los gastos originados para obtener la concesión, o por el precio de adquisición, y se abonará generalmente al término de la misma o, en su caso, por la enajenación.

212. Fondo de comercio.

Conjunto de bienes inmateriales, tales como la clientela, nombre o razón social y otros de naturaleza análoga que impliquen valor para la empresa.

En principio, esta cuenta sólo se abrirá en el caso de que el fondo de comercio se manifieste a través de una transacción.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por el importe que resulte según la transacción de que se trate, y se abonará en los casos de enajenación del fondo. También se abonará por la depreciación total o parcial del fondo, con cargo a la cuenta 820 —Resultados extraordinarios.

213. Derechos de traspaso.

Importe satisfecho por los derechos de arrendamiento de locales.

El movimiento de esta cuenta es análoga al de la 212—.

23. INMOVILIZACIONES EN CURSO.

Inmovilizaciones en adaptación, construcción o montaje, al cierre del ejercicio.

La cuenta 23— figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por la recepción de obras y trabajos que corresponden a los en curso, y se abonará con cargo a las cuentas del subgrupo 20—, una vez terminados dichas obras y trabajos.

25. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.

250. Acciones con cotización oficial.
254. Préstamos a plazo largo.
255. Préstamos a plazo medio.
259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

250. Acciones con cotización oficial.

Inversiones en acciones de empresas fuera del grupo siempre que la tenedora las adquiera con idea de permanencia.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización. En este segundo caso, el valor de cotización se incrementará con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Los anteriores cargos se abonarán a cuentas del subgrupo 57— por las entregas en efectivo; la parte que existiera pendiente de desembolso se abonará a la cuenta 259 —Desembolsos pendientes sobre acciones.

b) Se abonará, por el importe de la enajenación, con cargo a cuentas del subgrupo 57—. De haber desembolsos pendientes sobre las acciones que se vendan, la cuenta 259— se cargará por el saldo correspondiente, con abono a la 250—.

Nota.—No obstante el movimiento descrito para la cuenta 250—, la empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonará dicha cuenta por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en la cuenta 830—.

254/255. Préstamos a plazo ...

Comprende ciertos préstamos de naturaleza especial, como los concedidos al personal para viviendas o similares, siendo su plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la formalización del préstamo, por su importe, con abono a cuentas del subgrupo 57—.

b) Se abonarán:

b.) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57—.

b.) Por la novación, con cargo a la propia cuenta, o a la 534— si la novación entraña modificación del vencimiento.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Desembolsos pendientes sobre acciones de empresas adquiridas con idea de permanencia.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de la cuenta 250—.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la adquisición o suscripción de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a la cuenta 250—.

b) Se cargará, por los desembolsos que se vayan efectuando, con abono a cuentas del subgrupo 57—, o a la 250— por los saldos pendientes, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente.

26. FIANZAS Y DEPOSITOS CONSTITUIDOS.

Esta cuenta comprende los conceptos siguientes:

Fianzas: Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Depósitos: Efectivo entregado en concepto de depósito irregular, al mismo plazo indicado para las fianzas.

La cuenta 26— figurará en el activo del balance.

En cuanto a fianzas su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 570—.

b) Se abonará:

b.) A la cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 57—.

b.) Por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza, con cargo a la 820 —Resultados extraordinarios.

En cuanto a depósitos el movimiento de la cuenta 26— es el siguiente:

Se cargará a la constitución y se abonará a la cancelación, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57—.

27. GASTOS AMORTIZABLES

270. Gastos de constitución.
271. Gastos de primer establecimiento.
272. Gastos de ampliación de capital.
273. Gastos de puesta en marcha.
274. Gastos de adquisición de inmovilizado.
275. Gastos de formalización de préstamos.
278. Otros gastos amortizables.

Gastos diferidos o de distribución plurianual, por tener proyección económica futura.

270. Gastos de constitución.

Los necesarios para llevar a efecto la operación reseñada en la denominación de la cuenta.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios de Letrados, Notarios y Registradores; impresión de Memorias, Boletines y títulos; tributos del Estado, Provincia y Municipio; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación de títulos.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará, por el importe de los gastos realizados, y se abonará por la amortización anual de los mismos, con cargo a la cuenta 687—.

271. Gastos de primer establecimiento.

Gastos necesarios hasta que la empresa inicie su actividad productora.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad de lanzamiento; captación, adiestramiento y distribución del personal hasta la puesta en marcha, etc.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270—.

272. Gastos de ampliación de capital.

Gastos inherentes a esta operación; normalmente guardarán gran analogía con los citados en la cuenta 270—.

Su situación en el balance y su movimiento son similares a los señalados para dicha cuenta.

273. Gastos de puesta en marcha.

Son los originados por las primeras pruebas de los equipos hasta su normal entrada en producción. Se ha de procurar que el período de puesta en marcha sea lo más corto posible.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270—.

274. Gastos de adquisición de inmovilizado.

Gastos de la operación, excluidos los que, según las reglas de valoración, deban cargarse en cuentas de los subgrupos 20— a 25—, ambos inclusive.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270—.

275. Gastos de formalización de préstamos.

Gastos de escritura pública e Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, principalmente.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270—.

278. Otros gastos amortizables.

Los de esta naturaleza que no tengan asiento específico en cualquiera otra de las cuentas del subgrupo 27—. En particular se contabilizarán las diferencias negativas que puedan producirse por alteraciones en las paridades monetarias, cuando una norma legal obligue o permita esta forma de registro.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará, por los gastos o quebrantos, y se abonará, según corresponda, a la 68— o a 880—, por los que sean amortizados en el ejercicio.

28 AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.**280. Amortización acumulada del inmovilizado material.****281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.**

Expresión contable de la distribución en el tiempo de las inversiones en inmovilizado por su utilización en el proceso productivo.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.

Suma de dotaciones anuales por amortización del inmovilizado material.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponde.

Se abonará, por la dotación anual con cargo a la cuenta 680—Amortización de inmovilizado material, y se cargará con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponda.

Nota.—Cuando la empresa tenga inmovilizaciones materiales afectas a la Previsión para Inversiones o a las Inversiones Anticipadas de la misma, y para dar cumplimiento a lo establecido en los apartados 9 y 15 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1964, abrirá las siguientes cuentas:

282. Amortización acumulada del inmovilizado material afecto a la Previsión para Inversiones.**283. Amortización de Inversiones Anticipadas de la Previsión para Inversiones.**

Estas cuentas se desarrollarán en las de cuatro cifras que sean necesarias para reflejar las amortizaciones acumuladas correspondientes a los bienes concretos de que se trate.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

Suma de dotaciones anuales por amortización del inmovilizado inmaterial.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponda.

Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 681—Amortización del inmovilizado inmaterial, y se cargará con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponda.

29 PROVISIONES INMOVILIZADO.**293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.****295. Provisión para insolvencias (art. 17,8 del T. R. I. S.J.).**

Expresión contable de pérdidas ciertas, no realizadas.

293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Provisión para hacer frente a la depreciación de los Valores de Cartera registrados en cuentas del grupo 2—, que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de la inversión a que corresponden.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargará, por la dotación efectuada en el precedente, y se abonará por la dotación que se realice en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 630—Resultados de la Cartera de Valores.

295. Provisión para insolvencias (art. 17,8 del T. R. I. S.J.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17,8 del T. R. I. S., en relación con saldos de dudoso cobro de deudores incluidos en el grupo 2—.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor o deudores dudosos.

Su movimiento se explica en la 435—Clientes de dudoso cobro.

GRUPO 3**EXISTENCIAS**

Mercaderías, productos, subproductos y residuos, materias primas y auxiliares, elementos y conjuntos incorporables, otros materiales y embalajes y envases.

30. COMERCIALES

Cosas adquiridas por la empresa y destinadas a la venta sin transformación.

La cuenta no figurará en el activo del balance; solamente funcionará con motivo del cierre del ejercicio y, en su caso, en las fechas elegidas para periodificación.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se abonará, por el importe del Inventario de Existencias iniciales con adeudo a la 600—Explotación, y se cargará, con abono asimismo a la 800—, por el importe del Inventario de Existencias de final del ejercicio que se cierra.

Si las mercaderías en camino son propiedad de la empresa, según las condiciones del contrato, figurarán como existencias en la 30—. Esta regla se aplicará igualmente cuando se encuentren en camino productos, materias, etc., incluidos en las cuentas siguientes.

31. PRODUCTOS TERMINADOS.

Los fabricados por la empresa y destinados al consumo final o a su utilización por otras empresas.

Figurará en el activo del balance.

El movimiento de esta cuenta es análogo al señalado para la 30—.

32. PRODUCTOS SEMITERMINADOS

Los fabricados por la empresa y no destinados normalmente a su venta hasta tanto sean objeto de elaboración, incorporación o transformación posterior.

La cuenta 32— figurará en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para la 30—.

33. SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.

Subproductos: Los de carácter secundario o accesorio de la fabricación principal.

Residuos: Los obtenidos inevitablemente y al mismo tiempo que los productos o subproductos, siempre que tengan valor intrínseco y puedan ser utilizados o vendidos.

La cuenta 33— figurará en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para la 30—.

34. PRODUCTOS Y TRABAJOS EN CURSO.

Los que se encuentran en fase de formación o transformación al cierre del ejercicio (o período) y que no deban registrarse en las cuentas 32— ó 33—.

La cuenta 34— figurará en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para la 30—.

35. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES.

Las que, mediante elaboración o transformación, se destinan a formar parte de los productos fabricados.

La cuenta 35— figurará en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para la 30—.

37. MATERIALES PARA CONSUMO Y REPOSICION

Comprende:

Combustibles: Materias energéticas susceptibles de almacenamiento.

Materiales diversos: Otras materias de consumo que no han de incorporarse al producto fabricado.

La cuenta 37— figurará en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para la 30—.

39. EMBALAJES Y ENVASES.

Comprende:

Embalajes: Cubiertas o envolturas, generalmente irrecuperables, destinadas a resguardar productos o mercaderías que han de transportarse.

Envases: Recipientes o vasijas, recuperables o no, normalmente destinados a la venta, juntamente con el producto que contienen.

La cuenta 39— figurará en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para la 30—.

39. PROVISIONES POR DEPRECIACION DE EXISTENCIAS.

Expresión contable de pérdidas, no realizadas, que se ponen de manifiesto con motivo del inventario de existencias de cierre de ejercicio.

La cuenta 39— figurará en el balance minorando las existencias.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargará, por la dotación efectuada en el precedente, y se abonará, por la dotación que se realice en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 800—Explotación.

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO

Cuentas personales y efectos comerciales, activos y pasivos que tienen su origen en el tráfico de la empresa.

40. PROVEEDORES.

400. Proveedores.

402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

407. Envases a devolver a proveedores.

408. Anticipos a proveedores.

400. Proveedores.

Suministradores de mercancías y de los demás bienes deff. nidos en el grupo 3—Existencias.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, con cargo a:

a.) Cuentas del subgrupo 60—, por la recepción «a conformidad» de las remesas de los proveedores.

a.) La 407— por los envases cargados en factura por los proveedores con facultad de su devolución a éstos.

a.) La 402—, por la recepción de las facturas pendientes o por acuerdo con los proveedores.

b) Se cargará, con abono a:

b.) La 420—Efectos comerciales a pagar o a las cuentas del grupo 5— que correspondan, por la cancelación total o parcial de las deudas de la empresa con los proveedores.

b.) La 608—, por «rappels» que correspondan a la empresa, o que le sean concedidos por los proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos «rappels».

b.) La 74—, por los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidas en la factura que le concedan a la empresa, por pronto pago, sus proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos descuentos, bonificaciones o rebajas.

b.) La 407—, por los envases devueltos a proveedores que fueron cargados en factura por éstos y recibidos con facultad de devolución.

402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

Situación transitoria respecto a las relaciones con los proveedores. Se produce por haberse recibido mercaderías u otros bienes sin su correspondiente factura, o cuando ésta no resulta «de conformidad».

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la recepción de las remesas de los proveedores, con cargo a las cuentas del subgrupo 60—.

b) Se cargará:

b.) Por la recepción de las facturas o por acuerdo con los proveedores, con abono a la cuenta 400—.

b.) En otro caso, con abono a la cuenta 608—Devoluciones de compras.

407. Envases a devolver a proveedores.

Importe de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de su devolución a éstos.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los envases, a la recepción de las mercaderías contenidas en ellos, con abono a la cuenta 400—Proveedores.

b) Se abonará:

b.) Con cargo a la cuenta 400— por el importe de los envases devueltos.

b.) Con cargo a la cuenta 807—Compras de envases, por los que la empresa decida reservarse para su uso.

b.) Con cargo a la cuenta 800—Explotación, en el caso de extravío o deterioro de los envases.

Nota.—Si la empresa operase con embalajes a devolver a proveedores, podrá optar:

a) Por contabilizarlos en la 407— con desarrollo en cuentas de cuatro cifras.

b) Por abrir la 408—Embalajes a devolver a proveedores. Su situación en el balance y su movimiento serán análogos a los señalados para la 407—.

408. Anticipos a proveedores.

Entregas a proveedores, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por las entregas de efectivo a los proveedores, con abono a las cuentas que correspondan del grupo 5—.

b) Se abonará, por las remesas de mercaderías u otros bienes recibidos de proveedores «a conformidad», con cargo, generalmente, a las cuentas del subgrupo 60—.

41. OTROS ACREEDORES.

410. Acreedores diversos.

Suministradores de bienes y servicios que no tienen la condición estricta de proveedores.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la recepción «a conformidad» de los bienes o servicios, con cargo a la cuenta 64—.

b) Se cargará, por la cancelación total o parcial de las deudas de la empresa con los acreedores, con abono a la 420—Efectos comerciales a pagar, o a las cuentas que correspondan del grupo 5—.

42. EFECTOS COMERCIALES PASIVOS.

420. Efectos comerciales a pagar.

Ciros a cargo de la empresa con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará cuando la empresa reciba notificación del libramiento de los efectos, con cargo, generalmente, a las cuentas 400— ó 410—.

b) Se cargará, por el pago de los efectos al llegar su vencimiento, con abono a las cuentas que correspondan del grupo 5—.

43. CLIENTES.

430. Clientes.

435. Clientes de dudoso cobro.

437. Envases a devolver por clientes.

438. Anticipos de clientes.

430. Clientes.

Compradores de mercaderías y de los demás bienes definidos en el grupo 3—Existencias.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a.) La 700—Venta de mercaderías o de productos terminados o, en su caso, a otras del grupo 7— por las entregas o envíos de mercaderías y de los demás bienes.

a.) La 437—, por los envases cargados en factura a los clientes con facultad de su devolución por éstos.

b) Se abonará, con cargo a:

b.) La 450—Efectos comerciales a cobrar, o a las que correspondan del grupo 5—, por la cancelación total o parcial de las deudas de los clientes.

b.) La 700—, por los «rappels» que correspondan o sean concedidos a clientes, cuando la empresa abone en cuenta dichos «rappels».

b.) La 62—, cuando la empresa abone en cuenta los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en factura que se concedan a los clientes.

b.) La 437—, por los envases devueltos por clientes que fueron cargados a éstos en factura y enviados con facultad de devolución.

435. Clientes de dudoso cobro.

Situaciones previstas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S. Con independencia de lo establecido en este artículo, la empresa podrá incluir en esta cuenta los saldos de los clientes en los que concurren circunstancias que permitan razonablemente su calificación como de dudoso cobro.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los saldos de dudoso cobro, con abono a la cuenta 430—Clientes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., en los casos de suspensiones de pagos, moratorias oficialmente declaradas u otras situaciones análogas, además del cargo indicado en el párrafo anterior, se abonará, por el mismo importe, la cuenta 490—Provisión para insolvencias (ar-

tículo 17, 6, del T. R. I. S.), con cargo a la 693—Dotación a la provisión para insolvencias (artículo 17, 6, del T. R. I. S.).

Estas normas podrán aplicarse también en los supuestos de clientes de dudoso cobro no comprendidos en las situaciones previstas en el referido artículo. En este caso, las cuentas 490— y 693— se sustituirán, respectivamente, por las 491— y 694—.

b) Se abonará:

b.) Por las insolvencias firmes, con cargo a la 490— (o, en su caso, a la 491—) si éstas se hubieran dotado; no existiendo dotación, se cargará a la 800—Explotación.

b.) Por el cobro total de los saldos, con cargo a cuentas del grupo 5—. Además, la dotación realizada en su día a la cuenta 490— (ó 491—) se cargará por el importe del saldo cobrado, con abono a la 793—.

b.) Al cobro parcial, con cargo a cuentas del grupo 5—, en la parte cobrada, y a la 490— (ó 491—) por lo que resultara incobrable. Además, por el importe cobrado se cargará a la cuenta 490— (ó 491—), con abono a la 793—.

437. Envases a devolver por clientes.

Importe de los envases cargados en factura a los clientes, con facultad de su devolución por éstos.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de los envases al envío de las mercaderías contenidas en ellos, con cargo a la cuenta 430—Clientes.

b) Se cargará:

b.) Con abono a la cuenta 430— a la recepción de los envases devueltos.

b.) Con abono a la 72—Ventas de embalajes y envases cuando transcurrido el plazo de devolución, ésta no se hubiera efectuado.

NOTA.—Si la empresa operase con embalajes a devolver por clientes, podrá optar:

a) Por contabilizarlos en la 437— con desarrollo en cuentas de cuatro cifras

b) Por abrir la 436—Embalajes a devolver por clientes. Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la 437—.

438. Anticipos de clientes

Entregas de clientes, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por las recepciones en efectivo, con cargo a la cuenta que corresponda del grupo 5—.

b) Se cargará, por las remesas de mercaderías u otros bienes a los clientes, con abono, generalmente, a la cuenta 700—.

44. OTROS DEUDORES.

440. Deudores diversos.

445. Deudores de dudoso cobro.

440. Deudores diversos.

Compradores de bienes y servicios que no tienen la condición estricta de clientes.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por las entregas de bienes o por la prestación de servicios, con abono a las cuentas del grupo 7— que correspondan.

b) Se abonará, por la cancelación total o parcial de los débitos de los deudores, con cargo a la 450—Efectos comerciales a cobrar, o a cuentas del grupo 5, según proceda.

445. Deudores de dudoso cobro.

Situaciones anómalas de los deudores definidos en la cuenta 440—.

Su posición en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 435—.

45. EFECTOS COMERCIALES ACTIVOS.

450. Efectos comerciales a cobrar.
455. Efectos comerciales impagados.

450. Efectos comerciales a cobrar.

Giros librados por la empresa, con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al libramiento de los efectos, con abono a las cuentas 430—Clientes o 440—Deudores diversos.
b) Se abonará con cargo a:
- b.) Cuentas del grupo 5—, por el cobro de los efectos al vencimiento.
b.) Igualmente a cuentas del grupo 5—, por el neto de negociación cuando aquéllos fueran negociados.
b.) La 62—, por el quebranto de su negociación.
b.) La 455—, por los no atendidos al vencimiento que anteriormente no hubieran sido descontados.

455. Efectos comerciales impagados.

Giros no atendidos a su vencimiento.

Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
- a.) La 450—Efectos comerciales a cobrar, por los no descontados y no atendidos a su vencimiento.
a.) Las cuentas del grupo 5—, por los descontados y no atendidos a su vencimiento.
- b) Se abonará:
- b.) Por su cobro o renovación, con cargo a las cuentas del grupo 5— o a la 450—, respectivamente.
b.) Por resultar incobrables, con cargo a la cuenta 800—Explotación.

46. PERSONAL.

460. Anticipos de remuneraciones.
465. Remuneraciones pendientes de pago.

Saldos con personas que prestan sus servicios a la empresa y cuyas remuneraciones se contabilizan en la cuenta 61—.

460. Anticipos de remuneraciones.

Entregas a cuenta de remuneraciones fijas, eventuales y de gastos de viaje a directivos, y, en general, a todos los productores de la empresa.

Cualesquiera otros anticipos, así como los préstamos al personal se incluirán en el subgrupo 50— o en las cuentas 254— ó 255—, según se trate de a plazo corto o a plazo medio y largo.

Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al efectuarse las entregas antes citadas, con abono a cuentas del grupo 5—.
- b) Se abonará:
- b.) Por compensación de los anticipos con las remuneraciones o los gastos de viaje devengados, con cargo a la cuenta 61—.
- b.) Por el pago a la empresa de los anticipos, con cargo a cuentas del grupo 5—.

465. Remuneraciones pendientes de pago.

Débitos de la empresa al personal por los conceptos citados en la cuenta 460—.

Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por las remuneraciones devengadas y no pagadas al final del ejercicio o en otro momento en que se efectúe periodificación, con cargo a la cuenta 61—.
- b) Se cargará cuando se paguen las remuneraciones, con abono a cuentas del grupo 5—.

47. ENTIDADES PÚBLICAS.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.
475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.
476. Otras Entidades públicas, acreedores.
477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.

Saldos con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas, Organismos de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades, salvo que las relaciones de la empresa con éstos sean por su condición de clientes o de proveedores.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

Subvenciones, compensaciones, desgravaciones, devoluciones de impuestos y, en general, cuantas percepciones sean debidas por la Hacienda Pública.

Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará cuando sean exigibles las percepciones citadas, con abono, generalmente, a las cuentas 73— y 75—. Si se tratara de devoluciones de impuestos que hubieran sido cargados en cuentas de los subgrupos 20— y 21— o en las 23—, 270—, 274— y 690— serán éstas las abonadas por el importe de la devolución, y en caso de las subvenciones en capital, lo será la 140—.
- b) Se abonará al cobro, con cargo a las cuentas del grupo 5—, que procedan.

475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.

Tributos a favor del Estado español, tanto si la empresa es contribuyente como si es sustituto del mismo, pendientes de ingreso en el Tesoro.

Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará:
- a.) Con cargo a la cuenta 63—, cuando la empresa es contribuyente.
- a.) Con cargo a la 890—, por el impuesto sobre Sociedades, y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.
- a.) Con cargo a cuentas de los grupos 5— ó 6—, cuando la empresa, por ser sustituto del contribuyente está obligada a retener, declarar e ingresar.
- b) Se cargará, con abono a cuentas del grupo 5—, cuando se efectúe su ingreso en el Tesoro.

476. Otras Entidades públicas, acreedores.

Tributos a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, tanto si la empresa es contribuyente como si es sustituto del mismo, pendientes de ingreso.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 475—.

477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.

Ingresos pendientes en Organismos de la Seguridad Social como consecuencia de las prestaciones que éstos realizan.

Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa y por las retenidas por ésta a sus empleados y obreros, con cargo a la cuenta 61—Gastos de personal.
- b) Se cargará al pago de las deudas, con abono a cuentas del grupo 5—.

48. AJUSTES POR PERIODIFICACION.

480. Pagos anticipados.
481. Pagos diferidos.
485. Cobros anticipados.
486. Cobros diferidos.

Regulación de desfases producidos por no coincidir la fecha de cierre del ejercicio con la de devengo o exigibilidad de ciertos derechos u obligaciones. Tienen por objeto contabilizar en cada ejercicio los gastos y productos a él imputables.

480. Pagos anticipados.

Pagos realizados en el ejercicio que se cierra por gastos que corresponden al siguiente.

Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es como sigue:

- a) Se cargará al cierre del ejercicio, con abono a las cuentas del grupo 6— que hayan registrado los gastos a imputar al ejercicio posterior.
- b) Se abonará en el siguiente, con cargo a cuentas del grupo 6—.

481. Pagos diferidos.

Gastos del ejercicio que se cierra cuyo pago deberá hacerse en el posterior.

Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es como sigue:

- a) Se abonará al cierre del ejercicio con cargo a cuentas del grupo 6—.
- b) Se cargará en el siguiente ejercicio, con abono a cuentas del grupo 5— por el pago.

485. Cobros anticipados.

Cobros realizados en el ejercicio que se cierra e imputables como ingresos al posterior.

Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es como sigue:

- a) Se abonará al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas del grupo 7— que hayan registrado los ingresos correspondientes al posterior.
- b) Se cargará en el ejercicio siguiente, con abono a cuentas del grupo 7—.

486. Cobros diferidos.

Ingresos imputables al ejercicio que se cierra, cuyo cobro se efectuará en el posterior.

Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es como sigue:

- a) Se cargará en el ejercicio que se cierra, con abono a cuentas del grupo 7—.
- b) Se abonará en el siguiente, con cargo a cuentas del grupo 5—, por el cobro.

49. PROVISIONES (TRAFICO).

490. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
491. Para otras insolvencias.

Coberturas de situaciones latentes de insolvencia de clientes y de otros deudores definidos en la cuenta 440—.

490. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S. en relación con saldos de dudoso cobro, con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del cliente o deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435—Clientes de dudoso cobro.

491. Para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro, con origen en tráfico, distintas de las señalada en el artículo 17, 6, del T. R. I. S. Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del cliente o deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435—Clientes de dudoso cobro.

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS

Acreedores y deudores a plazo corto por operaciones ajenas al tráfico y medios líquidos disponibles.

50. PRESTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DEBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.

500. Préstamos a plazo corto.

505. Acreedores a plazo corto.

500. Préstamos a plazo corto.

Los obtenidos de Entidades, empresas o particulares, a plazo inferior a dieciocho meses, incluidos los formalizados mediante efectos de giro.

Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con cargo a cuentas del subgrupo 57—.
- b) Se cargará:
 - b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57—.
 - b₂) Por la novación, con abono a la propia 500—, o a las 170— ó 171—, si la novación entrañase ampliación del vencimiento.

505. Acreedores a plazo corto.

Deudas de la empresa a plazo inferior a dieciocho meses con contratistas de obras y suministradores de maquinaria y equipos de inmovilizado.

Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará a la recepción «a conformidad» de las obras o suministros, con cargo a cuentas del Grupo 2—.
- b) Se cargará al pago total o parcial de la deuda, con abono a cuentas del subgrupo 57—.

51. ACREEDORES NO COMERCIALES.

501. Por intereses.

511. Por préstamos amortizados.

512. Por dividendos activos.

Saldos con origen en el servicio financiero (pago de intereses y del principal) de las deudas contabilizadas en los subgrupos 17— y 50—.

Deudas con accionistas por dividendos activos.

510. Por intereses.

Intereses de préstamos, a pagar.
Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará al vencimiento, por el líquido, con cargo a la cuenta 62—.
- b) Se cargará al pago, con abono a cuentas del subgrupo 57—.

511. Por préstamos amortizados.

Principal de los préstamos vencidos pendientes de reembolso.
Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará al vencimiento de los préstamos, con cargo a la cuenta de los subgrupos 17— ó 50— que proceda.
- b) Se cargará al reintegro, con abono a cuentas del subgrupo 57—.

512. Por dividendos activos.

Deudas con accionistas por dividendos activos, sean definitivos o «a cuenta» de los beneficios del ejercicio.

Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, con cargo a:
 - a₁) La 559— por el dividendo «a cuenta» que se acuerde.
 - a₂) La 890—, por el dividendo complementario, al aprobarse la distribución de beneficios.
 - a₃) La 890—, por el dividendo definitivo, no existiendo ninguno «a cuenta».
 - a₄) Cuentas del subgrupo 11—, de acordarse el reparto de reservas expresas de libre disposición. (Art. 107 de la Ley de S. A.)

b) Se cargará al pago, con abono a cuentas del subgrupo 57— o a las del que corresponda si el dividendo fuera en especie.

53. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

- 530. Fondos públicos.
- 531. Otros valores de renta fija.
- 532. Acciones con cotización oficial.
- 534. Préstamos a plazo corto.
- 535. Imposiciones a plazo fijo.
- 539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Inversiones realizadas por la empresa para materializar ex casos transitorios de tesorería con fines de renta. Se excluyen las inversiones que específicamente corresponde contabilizar en el subgrupo 25—.

530. Fondos públicos.

Títulos de renta fija emitidos por el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos nacionales.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la suscripción o compra de los títulos por el desembolso realizado, y se abonará a su enajenación o amortización por el importe obtenido, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57—.

Si excepcionalmente se adquirieran o suscribiesen Fondos públicos y otros títulos de renta fija con desembolso aplazado en parte, se podrá abrir la cuenta 538 —Desembolsos pendientes sobre títulos de renta fija, con situación en el balance y movimiento análogos a los que se señalan para la 539—.

NOTA.—Cuando existan títulos de la Deuda del Estado que constituyan materialización de la previsión para inversiones (art. 39, 2, del T. R. I. S.J.), la cuenta 5309— se abrirá necesariamente. Esta regla se aplicará también en cualesquiera otras materializaciones autorizadas por la Ley, contabilizándolas en cuentas de cuatro cifras con la adecuada correlación decimal.

531. Otros valores de renta fija.

Los emitidos por Estados y Corporaciones extranjeras y por empresas nacionales y extranjeras.

Su situación en el balance y movimiento son análogos a los señalados para la 530—.

532. Acciones con cotización oficial.

Títulos de renta variable admitidos a cotización en las Bolsas de Comercio españolas.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización. En este segundo caso, el valor de cotización se incrementará con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Los anteriores cargos se abonarán a cuentas del subgrupo 57—, por las entregas en efectivo; la parte que existiera pendiente de desembolso se abonará a la cuenta 539 —Desembolsos pendientes sobre acciones.

b) Se abonará, por el importe de la enajenación, con cargo a cuentas del subgrupo 57—. De haber desembolsos pendientes sobre las acciones que se vendan, la cuenta 539— se cargará por el saldo correspondiente, con abono a la 532—.

534. Préstamos a plazo corto.

Los concedidos por la empresa a plazo inferior a dieciocho meses, incluidos los formalizados mediante efectos de giro.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con abono a cuentas del subgrupo 57—.

b) Se abonará:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57—.

b₂) Por la novación, con cargo a la propia 534—, o a las 254— ó 255—, si la novación entrañase ampliación del vencimiento.

535. Imposiciones a plazo fijo.

Salvos favorables en Bancos e Instituciones de Crédito formalizados por medio de «cuenta a plazo» o «libretas de ahorro», con las condiciones que rigen para el sistema bancario.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la formalización, por el importe entregado, y se abonará a la recuperación o traspaso de los fondos a cuentas corrientes bancarias, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57—.

539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Deudas de la empresa por la parte no desembolsada de acciones suscritas o adquiridas.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de la cuenta 532—.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la suscripción o adquisición de las acciones, por el importe pendiente a desembolsar, con cargo a la cuenta 532—.

b) Se cargará, por los desembolsos que se vayan efectuando, con abono a cuentas del subgrupo 57—, y a la 532— por los saldos pendientes cuando se enajenaran acciones no desembolsadas totalmente.

54. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.

Esta cuenta comprende los conceptos siguientes:

Fianzas: Efectivo entregado a plazo inferior a dieciocho meses como garantía del cumplimiento de una obligación.

Depósitos: Efectivo entregado a plazo inferior a dieciocho meses, en concepto de depósito irregular.

La cuenta 54— figurará en el activo del balance.

En cuanto a fianzas, su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 570—.

b) Se abonará:

b₁) A la cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 57—.

b₂) Por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza, con cargo a la 820 —Resultados extraordinarios.

En cuanto a depósitos, el movimiento de la cuenta 54— es el siguiente:

Se cargará a la constitución y se abonará a la cancelación con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57—.

55. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.

551. Cuentas corrientes con socios y administradores.

555. Partidas pendientes de aplicación.

559. Dividendo activo a cuenta.

551. Cuentas corrientes con socios y administradores.

Cuentas corrientes de efectivo llevadas con socios y administradores.

Figurará en el activo del balance la suma de saldos deudores, y en el pasivo, la suma de saldos acreedores.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por las remesas o entregas, y se abonará por las recepciones, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57—.

555. Partidas pendientes de aplicación.

Remesas de fondos recibidas, cuya causa no resulte, en principio, identificable, y siempre que no correspondan a operaciones que por su naturaleza deban incluirse en otros subgrupos. Tales remesas permanecerán registradas en esta cuenta el tiempo estrictamente necesario para aclarar su causa.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por los ingresos que se produzcan, con cargo a cuentas del subgrupo 57—.

b) Se cargará al efectuar la aplicación a la cuenta que realmente corresponde.

558. Dividendo activo a cuenta.

Recogerá el importe cuya distribución, con este carácter, se acuerde por el órgano competente.
Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al acordarse su distribución, con abono a la 512—Acreedores no comerciales, por dividendos activos.
b) Se abonará, por el importe de su saldo, con cargo a la 890—, al aprobarse la distribución de beneficios.

57. TESORERIA.

570. Caja, pesetas.
572. Bancos e Instituciones de Crédito c/c vista, en pesetas.
573. Bancos e Instituciones de Crédito c/c vista, moneda extranjera.
574. Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas de Ahorro.

570. Caja, pesetas.

Disponibilidades de medios líquidos en caja.
Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la entrada de los medios líquidos, y se abonará a su salida, con abono y cargo a las cuentas que han de servir de contrapartida, según la naturaleza de la operación que provoca el cobro o el pago.

572/574. Bancos e Instituciones de Crédito ...

Saldos a favor de la empresa, en cuentas corrientes a la vista y de ahorro de disponibilidad inmediata, en Bancos e Instituciones de Crédito, entendiéndose por tales Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito para los saldos situados en España, y Entidades análogas si se trata de saldos situados en el extranjero.

Se excluirán de contabilizar en este subgrupo los saldos en los Bancos e Instituciones citados cuando no sean de disponibilidad inmediata. También se excluirán los saldos de disposición inmediata si no estuvieran en poder de Bancos o de las Instituciones referidas.

Figurarán en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán, por las entregas de efectivo y por las transferencias, con abono a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según sea la naturaleza de la operación que provoca el ingreso.
b) Se abonarán, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según sea la naturaleza de la operación que provoca el pago.

58. AJUSTES POR PERIODIFICACION.

580. Intereses a pagar, no vencidos.
585. Intereses pagados por anticipado.

Regulación de desfases producidos por no coincidir la fecha de cierre del ejercicio con la de devengo o exigibilidad de intereses. Tiene por objeto contabilizar en cada ejercicio los intereses a él imputables.

580. Intereses a pagar, no vencidos.

Intereses de cargo de la empresa, que corresponden al ejercicio que se cierra y tienen su vencimiento en el posterior.
Figurará en el pasivo del balance.
Su movimiento es como sigue:

- a) Se abonará al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 62—Gastos financieros.
b) Se cargará en el siguiente, con abono a la cuenta 510—, al vencimiento de los intereses.

585. Intereses pagados por anticipado.

Intereses de cargo de la empresa que, correspondiendo al ejercicio siguiente, se han satisfecho en el que se cierra.
Figurará en el activo del balance.
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 62— que haya registrado los intereses pagados.
b) Se abonará en el siguiente, con cargo también a la cuenta 62—.

59. PROVISIONES.

590. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

Coberturas de situaciones latentes de insolvencias de deudores incluidos en el grupo 5— y de depreciaciones ciertas de la Cartera de Valores puestas de manifiesto al cierre del ejercicio.

590. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S. en relación con saldos de dudoso cobro de deudores incluidos en el grupo 5—.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435—Clientes de dudoso cobro.

592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

Provisión para hacer frente a depreciaciones ciertas de la Cartera de Valores que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Figurará en el activo del balance, minorando los saldos de las cuentas 530/532.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargará, por la dotación efectuada en el precedente, y se abonará, por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 830—Resultados de la Cartera de Valores.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

Aprovisionamientos en mercaderías y demás bienes adquiridos por la empresa para revenderlos, bien sea sin alterar su forma y sustancia, o previo sometimiento a procesos industriales de adaptación, transformación o construcción; comprendo también, clasificados por naturaleza, los demás gastos considerados como de la explotación.

60. COMPRAS.

600. Compras de mercaderías.
601. Compras de materias primas.
602. Compras de materias auxiliares.
604. Compras de materiales para consumo y reposición.
606. Compras de embalajes.
607. Compras de envases.
608. Devoluciones de compras.
609. «Rappels» por compras.

600/607. Compras de ...

Aprovisionamientos de la empresa en los bienes que se indican.

El movimiento de estas cuentas es el siguiente:

- a) Se cargarán, por el importe de las compras, a la recepción de las remesas de los proveedores, o a su puesta en camino si las mercaderías y bienes se transportasen por cuenta de la empresa, con abono a cuentas de los subgrupos 40— y 57—.
b) Se abonarán, por el saldo que presenten al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800—Explotación.

Nota.—En general, todas las cuentas del grupo 6 se abonan al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800—Explotación; por ello, al exponer el juego de las sucesivas del grupo, sólo se hará referencia al cargo. En las excepciones se citarán los motivos de abono y cuentas de contrapartida.

En los asientos en las 600/607 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.—El Impuesto de Tráfico de Empresas y de Lujo, y, en su caso, los Derechos Arancelarios de Importación y el Impuesto de Compensación de Gravámenes, así como los gastos de las compras, con excepción de los transportes, se cargarán en la respectiva cuenta de Compras.

Segunda.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas en la propia factura se consideran como menor importe de la compra; éste criterio se aplicará también a las rebajas posteriores a la recepción de la factura, originadas por defectos de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas a las citadas.

Tercera.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas que le sean concedidos a la empresa por pronto pago y fuera de factura, se consideran ingresos financieros, contabilizándolos en la 74—Ingresos financieros.

Cuarta.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en las reglas segunda y tercera, y en especial cuando se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos, figurarán en la cuenta 608—«Rappels» por compras.

Quinta.—La contabilización de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de su devolución, queda expuesta en la cuenta 407—.

608. Devoluciones de compras.

Remesas devueltas a proveedores, normalmente por incumplimiento de las condiciones del pedido.

• Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de las compras que se devuelvan, con cargo a la 402—Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

b) Se cargará con abono a la cuenta 600—Explotación, por el saldo al cierre de ejercicio.

609. «Rappels» por compras.

(Ver regla cuarta de las cuentas 600/607.)

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por los «rappels» que correspondan a la empresa, o que le sean concedidos por los proveedores, con cargo a cuentas de los subgrupos 40— y 57—.

b) Se cargará con abono a la cuenta 600—Explotación, por el saldo al cierre de ejercicio.

61. GASTOS DE PERSONAL.

Comprende los siguientes conceptos:

Sueldos y salarios: Remuneraciones fijas, eventuales y gastos de viaje a directores y, en general, a todos los productores. Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal cuando lo toma a su cargo la empresa.

En cuanto a los sueldos y salarios, la cuenta 61— se cargará por el importe íntegro de las remuneraciones cuando éstas se devenguen, con abono:

a₁) A cuentas del subgrupo 57—, por pago en efectivo.

a₂) A la 73—, por contraprestación de los servicios recibidos por el personal de la empresa.

a₃) A la 465—, por los devengados y no pagados.

a₄) A las 254—, 255—, 460— y 534—, por compensación de deudas pendientes.

a₅) A cuentas del subgrupo 47—, por las retenciones de tributos y cuotas de la Seguridad Social a cargo de productores.

Transporte del personal: Gastos del traslado del personal a su centro o lugar de trabajo.

En cuanto al transporte de personal, la cuenta 61— se cargará por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 41— ó 57—.

Seguridad Social a cargo de la empresa: Cuotas de empresa a favor de los Organismos de la Seguridad Social por las diversas prestaciones que éstos realizan.

En cuanto a la Seguridad Social a cargo de la empresa, la cuenta 61— se cargará cuando las cuotas sean exigibles, con abono a la cuenta 477—Organismos de la Seguridad Social.

Otros gastos sociales: Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o, voluntariamente, por la empresa. Se citan a título indicativo las dotaciones y complementos para Cajas de jubilaciones y pensiones; subvenciones a economatos y comedores; sostenimiento de escuelas e Instituciones de formación profesional; becas para estudio; primas por contratos de seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etc., excepto las cuotas de la Seguridad Social.

En cuanto a otros gastos sociales, la cuenta 61— se cargará por el importe de los mismos, con abono a cuentas del subgrupo 57— ó 70—, según que se paguen en efectivo o en mercaderías.

62. GASTOS FINANCIEROS.

Comprende los siguientes conceptos:

Gastos de ampliación de capital y de formalización, modificación y cancelación de préstamos:

Los necesarios para llevar a efecto estas operaciones:

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios de Letrados, Notarios y Registradores, Tributos del Estado, Provincia y Municipio, etc.

La cuenta 62— se cargará, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 41—, 47— y 57—.

Si la empresa optase por considerarlos como gastos de imputación plurianual, su importe se cargará a la cuenta 272— ó 275—. Al cierre de los sucesivos ejercicios se abonarán éstas por el importe que se amortice en cada uno, con cargo a la 687—.

Intereses de préstamos: Intereses de los préstamos pendientes de amortizar.

La cuenta 62— se cargará al vencimiento de los intereses, por el íntegro de los mismos, con abono:

a) A la 510—, por el líquido.

b) A la 475—, por los tributos retenidos.

Descuentos sobre ventas por pronto pago: Descuentos, bonificaciones y rebajas que conceda, por pronto pago, la empresa a sus clientes cuando no estén incluidos en factura.

La cuenta 62— se cargará, con abono a las cuentas de los subgrupos 43— y 57—, por los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidos.

Otros gastos financieros: Los de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

Se citan a título indicativo, intereses comisiones y gastos de descuentos de efectos; comisiones bancarias por cobro de efectos y recibos, etc.

La cuenta 62— se cargará, por el importe de los gastos, con abono a la cuenta de los grupos 4— ó 5— que corresponda.

63. TRIBUTOS.

Los comprendidos en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, cuando se trata de tributos españoles y la empresa es contribuyente. En el caso de tributos extranjeros se incluirán los de calificación legal análoga.

Se exceptúan unos y otros si tienen asiento específico en otra cuenta, como sucede con los contabilizados en las 270—, 274—, 600/607, 62— y en la 890—Pérdidas y Ganancias, por el Impuesto sobre Sociedades, y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

Se cargará, con abono a cuentas de los subgrupos 47— y 57—, cuando los tributos sean exigibles.

El importe del Impuesto de Tráfico de Empresas (o, en su caso, el de Lujo) que grava las operaciones de venta o sus similares de la empresa, se cargará a la cuenta 63—, con abono a las del subgrupo 57—, cuando dicho impuesto se ingrese en el Tesoro.

64. TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS EXTERIORES.

Operaciones que, siendo de naturaleza distinta, presentan de común el hecho de que las relaciones que se dan entre la empresa y terceros a consecuencia de ellas no son las típicas de cliente-proveedor en su sentido más estricto.

La cuenta 65— comprende los siguientes conceptos:

Arrendamientos: Los pagados o devengados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles en uso o a disposición de la empresa.

Reparaciones y conservación: Los de sostenimiento de los bienes comprendidos en el grupo 2—.

Suministros: Agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos análogos.

Cánones: Cantidades fijas y variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

Remuneraciones a agentes mediadores independientes: Cantidades fijas y variables que se satisfacen a los agentes mediadores con estatuto propio, como contraprestación de los servicios que hacen a la empresa.

Trabajos realizados por otras empresas: Importe de los trabajos que, formando parte del proceso de producción propia, se encargan a empresas ajenas.

Primas de Seguros: Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguros (excepto las incluidas en la cuenta 61—) contratados por la empresa con Entidades distintas de las de la Seguridad Social.

Los cargos en la cuenta 64— por todos los conceptos acabados de expresar tienen la característica común de hacerse con abono, normalmente, a la 410—Acreedores diversos o a cuentas del subgrupo 57—.

65. TRANSPORTES Y FLETES.

Comprende los siguientes conceptos:

Transportes y fletes de compras: Los que afectan a las compras incluidas en el subgrupo 60—, tanto si figuran en factura como si se satisfacen de manera independiente.

La cuenta 65— se cargará por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 40— ó 57—.

Transportes y fletes de ventas: Los que afectan a las ventas incluidas en el grupo 7—, cuando los transportes y los fletes son de cargo de la empresa.

El juego de cargo es análogo al anterior.

Otros transportes y fletes: Los de cargo de la empresa no incluidos en los dos precedentes.

El juego de cargo es análogo al de los anteriores.

Nota.—Las cantidades que se paguen por transportes y fletes de cuenta de proveedores y de clientes se cargarán a las 430— y 400— con abono a cuentas de los subgrupos 57— ó 41—, según proceda.

66. GASTOS DIVERSOS.

Gastos de naturaleza diversa que no tienen asiento específico en otras cuentas del grupo 6—.

La cuenta 66— comprende los siguientes conceptos:

- Material de oficina.
- Comunicaciones.
- Relaciones públicas.
- Publicidad y propaganda.
- Jurídicos, contenciosos.
- Servicios auxiliares.
- Otros gastos.

También se citan, a modo de ejemplo y como conceptos incluidos en la cuenta 66—, los gastos de apertura y ampliación de mercados, asesorías, jurídica y económico; litigios, compras y ventas no tipificadas en otras cuentas, etc.

La cuenta 66— se cargará, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 40—, 47— ó 57—.

68. DOTACIONES DEL EJERCICIO PARA AMORTIZACIÓN.

- 680. Amortización del inmovilizado material.
- 681. Amortización del inmovilizado inmaterial.
- 687. Amortización de gastos.

680/681. Amortización de ...

Expresión de la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado, material e inmaterial, por su aplicación al proceso productivo.

Se cargará, por la dotación del ejercicio, con abono a las cuentas 280— y 281—.

687. Amortización de gastos.

Cuota anual que corresponde por amortización de gastos diferidos.

Se cargará, por la cuota de amortización anual, con abono a las cuentas del subgrupo 27—.

69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES

- 693. Dotación a la provisión para insolvencias (artículo 17, 6, del T. R. I. S.).
- 694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.

La cuenta 693— comprende la dotación realizada para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Se cargará, por la suma de las dotaciones anuales por este concepto, con abono a las cuentas 295—, 490— y 590—.

La cuenta 694— comprende la dotación realizada en provisión de posibles insolvencias que no sean las fijadas en el artículo 17, 6 del T. R. I. S.

Se cargará, por la suma de las dotaciones anuales por este concepto, con abono a la cuenta 491—.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

Enajenación de bienes y prestación de servicios que son objeto del tráfico de la empresa; comprende también, clasificados por naturaleza, los demás ingresos considerados como de la explotación.

70. VENTAS (O INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, POR TRABAJOS REALIZADOS, ETC.).

- 700. Ventas de mercaderías o de productos terminados.
- 708. Devoluciones de ventas.
- 709. «Rappels» sobre ventas.

700. Ventas de ...

Transacciones, con salida o entrega de los bienes objeto del tráfico de la empresa, mediante precio.

La cuenta 700— se adaptará por las empresas a las características de las operaciones que realizan, con la denominación específica que a éstas corresponda (ventas de mercaderías, ventas de productos terminados, ingresos por prestación de servicios, etcétera).

Cuando convenga distinguir las ventas según clases de mercaderías o de productos terminados, o cuando la empresa obtenga también ingresos por prestación de servicios no incluidos en la cuenta 73— se abrirán las cuentas 700/707 que sean precisas, sin perjuicio de los desarrollos que se consideren convenientes mediante cuentas de cuatro cifras.

El movimiento de la cuenta 700— (o, en su caso, de las cuentas 700/707), es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de las ventas, con cargo a las de los subgrupos 43— y 57—.
- b) Se cargará, con abono a la 800—Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

Nota.—En general, todas las cuentas del grupo 7— se cargan al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 800—Explotación; por ello, al exponer el juego de las sucesivas del grupo, sólo se hará referencia al abono. En las excepciones se citarán los motivos de cargo y cuentas de contrapartida.

En los asientos de la cuenta 700— (o, en su caso, de las cuentas 700/707), se tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera.—El Impuesto de Tráfico de Empresas (o, en su caso, el de Lujo), que grava las operaciones de venta o sus similares, se abonará a la cuenta 700— cuando sea repercutido al cliente. Al verificar su ingreso en el Tesoro, se cargará, por el importe pagado, la cuenta 63—Tributos, con abono a las del subgrupo 57—.

Segunda.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas en la propia factura se considerarán como menor importe de la venta. Este criterio se aplicará también a las rebajas hechas después del envío de la factura, originadas por defecto de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas a las citadas.

Tercera.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas que conceda la empresa por pronto pago y fuera de factura se considerarán gastos financieros, contabilizándose en la 62—Gastos Financieros.

Cuarta.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidos, no incluidos en las reglas segunda y tercera, y en especial cuando se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos, figurarán en la cuenta 709—«Rappels» sobre ventas.

708. Devoluciones de ventas.

Remesas devueltas por clientes, normalmente por estimar éstos que la empresa no se ha ajustado a las condiciones del pedido.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará por el importe de las ventas devueltas por clientes, con abono a cuentas de los subgrupos 43— y 57—.

b) Se abonará, con cargo a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

709. «Rappels» sobre ventas.

(Ver regla cuarta de la cuenta 700—.)

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por los «rappels» que correspondan o sean concedidos a los clientes, con abono a cuentas de los subgrupos 43— y 57—.

b) Se abonará, con cargo a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

71. VENTAS DE SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.

Las de los bienes indicados cuando tienen la suficiente importancia para constituir cuenta independiente de la 700—.

Su movimiento es análogo al señalado para la 700—.

72. VENTAS DE EMBALAJES Y ENVASES.

Las de los bienes indicados, tanto si se cargan al cliente en la factura de las mercancías o productos que contienen, como si son vendidos separados de éstos.

Su movimiento es análogo al señalado para la 700—.

La contabilización de los envases y embalajes cargados en factura a los clientes, con facultad de su devolución, queda expuesta en la cuenta 437—.

73. INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACION.

Los obtenidos por la empresa distintos de los que constituyen su actividad o actividades básicas, excluidos los que figuran en la cuenta 74—.

Comprende los siguientes conceptos:

Por prestación de servicios al personal: Ingresos por servicios varios, tales como economatos, comedores, transportes, viviendas etc., facilitados por la empresa a su personal.

Comisiones: Cantidades fijas o variables, percibidas como contraprestación a servicios de mediación realizados de manera accidental. Si la mediación fuera el objeto principal de la empresa, los ingresos por este concepto se registrarán en la cuenta 700—.

Por prestación de servicios diversos: Los originados por la prestación eventual de ciertos servicios a otras empresas o particulares. Se citan, a modo de ejemplo, los de transporte, reparaciones, asesorías, informes, etc.

Otros ingresos: Los de carácter accesorio no comprendidos en los conceptos anteriores. En particular, se registrarán en esta cuenta las devoluciones de impuestos, salvo las que corresponde contabilizar en cuentas de los subgrupos 20—, 21— y 23—, o en las 270—, 274— y 890—.

La cuenta 73— se abonará por el importe de los ingresos, con cargo a cuentas de los subgrupos 44—, 47— ó 57—. En el caso de prestación de servicios al personal, se cargará, cuando proceda, la cuenta 61—.

74. INGRESOS FINANCIEROS

Comprende los siguientes conceptos:

Rentas de las inversiones financieras permanentes y temporales; Dividendos de acciones o carteras e intereses de préstamos concedidos por la empresa.

La cuenta 74— se abonará, por el importe de las rentas, con cargo a cuentas de los subgrupos 55— ó 57—.

Descuentos sobre compras por pronto pago: Descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en factura, que le concedan a la empresa, por pronto pago, sus proveedores.

La cuenta 74— se abonará, con cargo a cuenta de los subgrupos 40— y 57—, por los descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos.

Otros ingresos financieros: Los de esta naturaleza no incluidos en los dos conceptos anteriores. Se citan, a título indicativo, los intereses de cuentas bancarias a la vista o de ahorro, de imposiciones a plazo, etc.

La cuenta 74— se abonará, con cargo a cuentas del grupo 5—, por el importe de los ingresos.

75. SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION.

Las recibidas directamente y a fondo perdido del Estado y de otras entidades públicas, al objeto, por lo general, de com-

pensar déficit de explotación o asegurar a ésta una rentabilidad mínima.

Se abonará, por el importe de las subvenciones, con cargo a cuentas de los subgrupos 44—, 47— ó 57—, según proceda.

76. PROVISIONES APLICADAS A SU FINALIDAD.

793. Insolvencias (Art 17,8 del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.

794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.

Contrapartidas de la aplicación de las provisiones por acontecimiento de los hechos que se consideró provocarían las pérdidas cubiertas con aquéllas.

793. Insolvencias (artículo 17,8, del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.

Aplicación de la provisión dotada para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17,8 del T. R. I. S., cuando finalizado el procedimiento legal de cobro, el deudor resulta solvente o insolvente en forma total o parcial.

Se abonará, con cargo a las 295—, 490— y 590—, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se explican en la 435 —Clientes de dudoso cobro.

794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.

Aplicación de la provisión que fue dotada para hacer frente a posibles insolvencias, distintas de las señaladas en el artículo 17,8, del T. R. I. S., cuando finalizado el procedimiento legal de cobro, el deudor resultara solvente o insolvente en forma total o parcial.

Se abonará, con cargo a la 491—, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se explican en la 435—.

GRUPO 8

RESULTADOS

Flujos reales originados por la gestión de la empresa que concurren a la determinación de los resultados del ejercicio, y la distribución de éstos.

80 EXPLOTACION.

800. Explotación.

Flujos reales originados por la gestión normal de la empresa. Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a.) Las cuentas 30/38, por las existencias iniciales registradas en ellas.

a.) La cuenta 39—, por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio que se cierra.

a.) La 407—, por los envases con facultad de devolución a proveedores que hayan sufrido deterioro o extravío.

a.) Las cuentas 254—, 255—, 430—, 435—, 440—, 445—, 450— 455— y 534—, por las insolvencias firmes de deudores, cuando no exista dotación a la correspondiente provisión.

a.) Todas las cuentas del grupo 6—, con excepción de las 608— y 609—.

a.) Las 708— y 709—, por las devoluciones de ventas y «rappels» sobre ventas, respectivamente.

b) Se abonará, con cargo a:

b.) Las cuentas 30/38, por las existencias finales registradas en ellas.

b.) La cuenta 39—, por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio anterior.

b.) Las 608—, 609—, por las devoluciones de compras y «rappels» por compras, respectivamente.

b.) Todas las cuentas del grupo 7—, con excepción de las 708— y 709—.

82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

820. Resultados extraordinarios.

Flujos reales originados por la gestión de la empresa, ajenos a la explotación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) Cuentas de los subgrupos 20— y 23—, por las pérdidas de carácter extraordinario que puedan producirse en los valores en ellas registrados.

a₂) La 210—, por pérdida total o parcial de valor en las concesiones administrativas, cuando dicha pérdida se amortice en un solo ejercicio.

a₃) Las 212— y 213—, por la depreciación total o parcial del fondo de comercio y de los derechos de traspaso, respectivamente.

a₄) Las 28— y 54—, por incumplimiento de las obligaciones afianzadas.

b) Se cargará o se abonará, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas de los subgrupos 20—, 21— y 23—, por los resultados de la enajenación de los bienes en ellas contabilizados.

83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES.

830. Resultados de la cartera de valores.

Los originados por la enajenación de los títulos y derechos de suscripción que componen la cartera de valores.

Los intereses y dividendos de dicha cartera se registrarán en la cuenta 74—.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a las 293— y 592—, por las dotaciones efectuadas en el ejercicio que se cierra a la provisión para depreciación de inversiones financieras.

b) Se abonará, con cargo a las mismas 293— y 592—, por las dotaciones efectuadas en el ejercicio anterior a dicha provisión.

c) Se cargará o se abonará, con abono o cargo a las 250— y 530/532, según que los resultados de la enajenación de títulos y de derechos de suscripción sean negativos o positivos.

89. PERDIDAS Y GANANCIAS

890. Pérdidas y ganancias.

Convergencia de las distintas fuentes de resultados y aplicación de éstos, por su asignación a reservas o provisiones y por su distribución entre los partícipes de la empresa.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) Las 113/116—, por las dotaciones a reservas, del ejercicio.

a₂) La 130—, por el remanente del ejercicio que se cierra.

a₃) La 475—, por el Impuesto sobre Sociedades, y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

a₄) La 512—, por el importe del dividendo activo aprobado, no existiendo ninguno «a cuenta».

a₅) La 559—, por el dividendo «a cuenta» acordado con anterioridad, y la 512—, por el complementario.

b) Se abonará, con cargo a:

b₁) La 130 —Remanente si, existiendo éste, la empresa opta por su aplicación a la 890—.

b₂) Las 131/132 —Resultado negativo del ejercicio 19...., por los resultados adversos.

c) Se abonará o se cargará, con cargo y abono a las siguientes, según que los resultados de éstas sean positivos o negativos.

c₁) 800 —Explotación.

c₂) 820 —Resultados extraordinarios.

c₃) 830 —Resultados de la Cartera de Valores.

Nota.—Se podrán abrir las cuentas de Explotación que aconsejen la actividad o actividades mercantiles o industriales ejercidas, servicios prestados, obras ejecutadas, etc., por la empresa.

GRUPO 0

CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES

Comprende, tal y como indica el título, las de orden y las especiales; estas últimas se destinan a contabilizar ciertos he-

chos, situaciones o circunstancias que de suyo no alteran la expresión contable del patrimonio de la empresa ni modifican la situación financiera de la misma.

En este Plan para las Pequeñas y Medianas Empresas se incluyen únicamente las cuentas necesarias para registrar los supuestos más comunes relativos a valores recibidos o entregados en garantía, así como el «riesgo» por descuento de efectos comerciales.

00. VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA.

000. Valores en garantía, de administradores.

002. Valores en garantía, de contratistas y suministradores.

005. Garantía, de administradores.

007. Garantía, de contratistas y suministradores.

000/002. Valores en garantía ...

Títulos-valores recibidos como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de Cuentas de orden y especiales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos, con abono a las cuentas 005— y 007—, respectivamente.

b) Se abonarán, por la cancelación, con cargo a las mismas cuentas 005— y 007—.

De acontecer el incumplimiento de la obligación garantizada, se cargarán las cuentas del subgrupo 53— con abono a la 820 —Resultados extraordinarios.

005/007. Garantía, de ...

Contrapartida de las 000/002—.

Figurarán en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de Cuentas de orden y especiales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos, con cargo a las cuentas 000/002—.

b) Se cargará a la cancelación, con abono a las mismas cuentas 000/002—.

01. VALORES ENTREGADOS EN GARANTIA.

010. Garantía, por administración.

011. Garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.

015. Valores en garantía, por administración.

016. Valores en garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.

010/011. Garantía, por ...

Garantías dadas por la empresa y respaldadas por entregas de valores.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de Cuentas de orden y especiales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos entregados, con abono a las cuentas 015— y 016—, respectivamente.

b) Se abonarán, por la cancelación, con cargo a las mismas cuentas 015— y 016—.

De incumplir la empresa la obligación que garantizan los títulos, se cargará la 820—, con abono a cuentas del subgrupo 53—.

015/016. Valores en garantía, por ...

Títulos valores entregados como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurarán en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica de Cuentas de orden y especiales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos entregados, con cargo a la 010— y 011—, respectivamente.

b) Se cargará a la cancelación, con abono a las mismas cuentas 010— y 011—.

02. RIESGO POR DESCUENTO DE EFECTOS COMERCIALES.

020. Efectos descontados pendientes de vencimiento.

025. Riesgo por efectos descontados.

020. Efectos descontados pendientes de vencimiento.

Recoge el nominal de los efectos comerciales descontados en Bancos o en Instituciones de crédito, pendientes de vencimiento.

Figurará en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de Cuentas de orden y especiales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará al descuento de los efectos, por el nominal de éstos, con abono a la 025—.

b) Se abonará al vencimiento de los mismos, resulten cobrados o impagados, igualmente por el nominal, con cargo a la referida 025—.

025. Riesgo por efectos descontados.

Contrapartida de la 020—.

Figurará en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de Cuentas de orden y especiales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al descuento de los efectos, por el nominal de éstos, con cargo a la 020—.

b) Se cargará al vencimiento de los mismos, resulten cobrados o impagados, igualmente por el nominal, con abono a la referida 020—.

**TERCERA PARTE
CUENTAS ANUALES**

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCION DEL BALANCE

I. Las cuentas anuales comprenden: el Balance y su Anexo; los estados de Explotación, de Resultados extraordinarios, de Resultados de la Cartera de Valores y de Pérdidas y Ganancias.

II. Todos los documentos citados se ajustarán a los modelos incorporados a este Plan para las pequeñas y medianas empresas, observándose las normas establecidas con respecto a los mismos.

III. Cuando en cumplimiento de lo preceptuado en disposiciones legales de carácter fiscal las empresas vinieran obligadas a incluir en su balance determinadas cuentas representativas de situaciones específicas, incorporarán al modelo establecido las cuentas de cuatro cifras que sean necesarias para ello.

En este Plan para las pequeñas y medianas empresas se contempla únicamente la problemática contable de la previsión para inversiones, por ser el incentivo fiscal más generalizado entre tales empresas. No obstante, cuando éstas disfruten de otros incentivos fiscales distintos al mencionado (Reserva para inversiones de exportación, Reserva para viviendas de protección oficial, Apoyo fiscal a la inversión, etc.) deberán efectuar los asientos necesarios utilizando al efecto las cuentas de cuatro cifras que figuran en el Plan General de Contabilidad.

IV. El mismo criterio se observará en el supuesto de que la obligación de incluir una determinada cuenta en el balance venga impuesta por otra disposición legal, aunque no regule materias fiscales.

V. En el Anexo se comentarán sucintamente el balance y los documentos complementarios con objeto de facilitar al máximo su correcta interpretación, de modo que permita obtener una información clara y exacta de la situación económica y financiera de la empresa y de su desarrollo durante el ejercicio.

VI. Necesariamente deberá incluirse en el Anexo la información que seguidamente se especifica, de producirse durante el ejercicio los supuestos a que aquélla se refiere:

A) Si el día del cierre del ejercicio se hallare en curso una ampliación de capital, se hará constar expresamente, indicando el número de acciones que se emitirán, su valor nominal, la prima, si se exigiere, y plazo concedido para la suscripción.

B) Se incluirá una breve explicación de las reglas adoptadas—según los criterios expuestos en la cuarta parte de este Plan— para la valoración de las diversas partidas del balance, y en el supuesto de que no fueran las mismas que se aplicaron en el ejercicio inmediato anterior, se razonarán cumplidamente los fundamentos de tal modificación.

C) Si dentro del ejercicio se contabilizan plusvalías de elementos del activo se indicarán las cuentas a las que han afectado, los respectivos importes, y los motivos que se han considerado para llevar a efecto la operación.

VII. En particular, se incluirá en el Anexo la información que a continuación se indica, referente a las cuentas que se expresan, siempre que éstas luzcan en el balance:

113. Reservas legales.—Importe de la constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de S. A., pesetas.

131 y 132. Resultados negativos de ejercicios anteriores:

Año	pesetas
Año
Total, igual balance

170, 171. Préstamos. Detalle por su naturaleza:

Pesetas	A reembolsar dentro del término de 18 meses
Pesetas	Pesetas
Préstamos a plazo largo y a plazo medio, empresas fuera del grupo	
Préstamos a plazo largo y a plazo medio, empresas fuera del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia	
Total, igual balance	Total

400, 402, 420. Proveedores:

En el caso de que en alguna de las tres cuentas agrupadas en esta rúbrica figurasen partidas con vencimiento superior a dieciocho meses, serán desglosadas, incluyéndolas, también bajo el concepto de Proveedores, entre las deudas a largo y medio plazo.

551. Acteadores no comerciales:

Pesetas
Cuentas corrientes no bancarias con socios y administradores

690. Pérdidas y ganancias.—Aplicación de resultados:

0. Cuentas de orden y especiales.—Se incluyen en esta rúbrica pesetas por «Riesgos descontados» que se corresponden con la cuenta «Efectos descontados pendientes de vencimiento», comprendida entre las de orden y especiales consignadas globalmente en el activo.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.—Detalle de la amortización acumulada relativa a cada una de las cuentas del subgrupo 20, y de las respectivas dotaciones del ejercicio.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.—Detalle de la amortización acumulada relativa a cada una de las cuentas del subgrupo 21, y de las respectivas dotaciones del ejercicio.

254, 255. Préstamos.—Con vencimiento dentro del término de dieciocho meses, pesetas.

430. Clientes.—Con vencimiento dentro del término de dieciocho meses, pesetas (del total consignado).

450, 455. Efectos comerciales a cobrar.—Con vencimiento superior a dieciocho meses, pesetas.

535, 54, 551. Otras inversiones financieras temporales.—Cuentas corrientes no bancarias con socios y administradores, pesetas.

BALANCE

(antes de la aplicación del saldo de Pérdidas y Ganancias)

ACTIVO		PASIVO	
	INMOVILIZADO		CAPITAL Y RESERVAS
	Material		
200	Terrenos y bienes naturales ...	100	Capital social
202	Edificios y otras construcciones	112	Regularización del balance ...
203	Maquinaria, instalaciones y utilaje		1120. Regularización, Ley 76/1971
204	Elementos de transporte	113	1121. Regularización, Decreto-ley 12/1973
205	Mobiliario y enseres	14	Reservas legales
208	Otro inmovilizado material	115	Reservas especiales
280	menos amortización acumulada del inmovilizado material	116	Reservas estatutarias
		130	Reservas voluntarias
		131 y 132	Remanente
23	Inmovilizaciones en curso		menos resultados negativos ejercicios anteriores
	Inmaterial		SUBVENCIONES EN CAPITAL
210	Concesiones administrativas	140	Subvenciones concedidas
212 y 213	Otros conceptos		DEUDAS A PLAZOS LARGO Y MEDIO
281	menos amortización acumulada del inmovilizado inmaterial		
	Financiero		
250	Titulos con cotización oficial, menos desembolsos pendientes sobre acciones	400, 402, 420	Préstamos
259		438	Acreedores
254 y 255	Préstamos	475 y 478	DEUDAS A PLAZO CORTO
26	Fianzas y depósitos constituidos		Proveedores
283	menos Provisión por depreciación de Inversiones financieras permanentes	477	Anticipos de clientes
285	menos Provisión para insolvencia	410, 437, 465	Hacienda pública y otras Entidades públicas, por conceptos fiscales
	Gastos amortizables		Organismos de la Seguridad Social
270 y 271	De constitución y de primer establecimiento	500	Otros acreedores por operaciones de tráfico
272, 273, 274, 275 y 278	Otros gastos amortizables	505, 518, 511, 512, 551, 555	Préstamos recibidos
	EXISTENCIAS		Acreedores no comerciales
30	Comerciales (mercaderías)		AJUSTES POR PERIODIFICACION
31	Productos terminados		
32	Productos semiterminados	481, 485, 580	Pagos diferidos e ingresos anticipados
33	Subproductos y residuos		RESULTADOS
34	Productos y trabajos en curso		
35	Materias primas y auxiliares		Pérdidas y Ganancias (beneficios)
37	Materiales para consumo y reposición		
38	Embalajes y envases		
39	menos Provisiones por depreciación de existencias		
	DEUDORES		
430	Clientes		
408	Anticipos a proveedores		
450 y 455	Efectos comerciales a cobrar		
407, 440	Otros deudores por operaciones de tráfico		
460 y 470			
435 y 445	Clientes y deudores de dudoso cobro		
480 y 481	menos Provisiones para insolvencias		
	CUENTAS FINANCIERAS		
530, 531, 532	Titulos con cotización oficial		
531	Titulos sin cotización oficial, menos desembolsos pendientes sobre acciones		
539			
534	Préstamos a plazo corto		

ACTIVO				PASIVO			
535-54, 551	Otras inversiones financieras temporales						
582	menos Provisiones para depreciación de inversiones financieras temporales						
590	menos Provisiones para Insolvencias						
559	Dividendo activo a cuenta						
570	Caja						
572, 573, y 574	Bancos e Instituciones de Crédito						
	SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION						
190	Accionistas, desembolsos pendientes por suscripción de acciones						
	AJUSTES POR PERIODIFICACION						
480, 486 y 585	Pagos anticipados e Ingresos diferidos						
	RESULTADOS						
890	Pérdidas y Ganancias (Pérdidas)						
0	Cuentas de orden y especiales			0	Cuentas de orden y especiales		

80. EXPLOTACION

DEBE		HABER	
30/38	Existencias, saldos iniciales	30/38	Existencias saldos finales
39	Provisiones por depreciación de existencias, dotación del ejercicio	39	Provisiones por depreciación de existencias, del ejercicio anterior
600/607	Compras	700, 71, 72	Ventas
608	menos devoluciones de compras	708	menos devoluciones de ventas
61	Gastos de personal	73	Ingresos accesorios de la explotación
62	Gastos financieros	74	Ingresos financieros
63	Tributos	75	Subvenciones a la explotación
64	Trabajos, suministros y servicios exteriores	79	Provisiones aplicadas a su finalidad
65	Transportes y fletes	609	•Rappels• por compras
68	Gastos diversos		Saldo deudor
68	Amortizaciones		
69	Provisiones		
407	Envases a devolver a proveedores (deteriorados o extraviados)		
25, 43, 44, 45, 53	Insolvencias definitivas, sin dotación en la provisión correspondiente		
709	•Rappels• por ventas		
	Saldo acreedor		
	Total		Total

82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

DEBE		HABER	
20/23	Pérdidas producidas en la enajenación de elementos del Inmovilizado	20/23	Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos del Inmovilizado
20, 23	Pérdidas extraordinarias sufridas por bienes incluidos en el Inmovilizado		Saldo deudor
210, 212, 213	Por pérdidas o depreciaciones, parciales o totales, Inmovilizado Inmaterial		

DEBE		HABER	
26, 54	Por incumplimiento de obligaciones afianzadas		
	Saldo acreedor		
	Total		Total

87. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES

DEBE		HABER	
250, 530/532	Por los de carácter negativo, en operaciones de enajenación	250, 530/532	Por los de carácter positivo, en operaciones de enajenación
293, 592	Dotaciones en el ejercicio a las provisiones para depreciación de inversiones financieras	293, 592	Dotaciones ejercicio anterior a las provisiones para depreciación de inversiones financieras
	Saldo acreedor		Saldo deudor
	Total		Total

89. PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE		HABER	
80	Explotación (saldo deudor)	80	Explotación (saldo acreedor)
82	Resultados extraordinarios (saldo deudor)	82	Resultados extraordinarios (saldo acreedor)
83	Resultados de la Cartera de Valores (saldo deudor)	83	Resultado de la Cartera de Valores (saldo acreedor)
	Beneficio neto total (saldo acreedor)		Pérdida neta total (saldo deudor) ...
	Total		Total

CUARTA PARTE

CRITERIOS DE VALORACION

La valoración de las diversas partidas del balance adquiere relevante importancia en orden a la autenticidad de la información suministrada por la documentación contable, tanto en lo concerniente a la situación patrimonial de la empresa como al desarrollo de su actividad en cada ejercicio económico.

En consecuencia, resulta ineludible formular los criterios de valoración básicos que deben aplicarse, siempre con un razonable margen de flexibilidad, para obtener una información correcta y homogénea.

Con carácter general los criterios valorativos que se enumeran se inspiran en los siguientes principios.

1. Principio del precio de adquisición.—Como norma general, todos los bienes, sean de activo fijo o circulante, figurarán por su precio de adquisición, el cual se mantendrá en balance salvo auténtica reducción efectiva de su valor, en cuyo caso se adoptará el que resulte de dicha disminución.

Una valoración superior al precio de adquisición sólo puede admitirse con carácter excepcional, en casos de indubitable efectividad, y siempre que no constituya infracción de normas de obligado cumplimiento. En tal supuesto, deberá insertarse en el Anexo al balance la procedente explicación, conforme se indica en el apartado VI, C), de las Instrucciones para la redacción del balance.

2. Principio de continuidad.—Adoptado un criterio de valoración, con arreglo a las presentes normas, deberá mantenerse para los ejercicios sucesivos. No obstante, podrá modificarse a título excepcional, previo estudio fundamentado, haciéndolo constar en el Anexo al balance, de acuerdo con el contenido del apartado VI, B), de las Instrucciones para la redacción del balance.

3. Principio del devengo.—Para la imputación contable al correspondiente ejercicio económico de las operaciones realizadas por la empresa se atenderá generalmente a la fecha de devengo, y no a la de cobro o pago.

No obstante, las pérdidas, incluso las potenciales, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas.

4. Principio de gestión continuada.—Debe considerarse la gestión de la empresa prácticamente indefinida. En consecuencia, las reglas que se exponen no pretenden determinar el valor

actual del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación.

Ateniéndose a los principios enumerados, se indican seguidamente los criterios valorativos aplicables a las diversas clases de bienes que normalmente integran el patrimonio de la empresa, clasificados por razón de su naturaleza intrínseca, y bien entendido que su carácter es de generalidad, sin abarcar, por consiguiente, todos los supuestos posibles en la práctica.

I. INMOVILIZADO MATERIAL E INMATERIAL.

A) MATERIAL

Los elementos comprendidos en el inmovilizado material deben valorarse al precio de adquisición, deducidas, en su caso, las amortizaciones practicadas.

La amortización ha de establecerse en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar, asimismo, la obsolescencia que pudiera afectarles.

Constituyen excepción a la regla general enunciada anteriormente:

Regularizaciones de valores legalmente establecidas.

Reducciones efectivas del valor contabilizado.

Plusvalías de indubitable efectividad, en el caso de que la empresa opte por contabilizarlas.

El precio de adquisición del inmovilizado material suministrado por terceros incluye, además del importe facturado por el vendedor, todos los gastos adicionales que se produzcan hasta su puesta en funcionamiento, que vienen a incrementar su valor: impuestos que gravan la adquisición, gastos de explotación y derribo, transporte, aduanas, seguros, instalación, montaje y otros similares.

Cuando se trate de elementos de activo fijo fabricados o contruidos por la propia empresa se entenderá por precio de adquisición el que resulte según las normas usualmente aplicadas por la misma para la determinación de costes en su proceso productivo.

En general, debe evitarse la incorporación a los elementos del inmovilizado material de los intereses devengados por los capitales recibidos en concepto de préstamo y por las operaciones de compra con pago aplazado. En ningún caso se cargarán tales intereses a las cuentas representativas de dichos elemen-

tos de activo desde el momento en que éstos entren en funcionamiento.

Únicamente se incorporarán al inmovilizado aquellas partidas que representen adiciones o sustituciones de activos y las mejoras que supongan un aumento del rendimiento o de la capacidad de los elementos instalados.

En particular se aplicarán las reglas que se expresan con respecto a los bienes que en cada caso se indican:

a) *Solares sin edificar.*—Formarán parte de su precio los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, así como los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta; y también los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición.

b) *Edificios y otras construcciones.*—Se incluirán en su precio, además del terreno y de todas aquellas instalaciones y elementos que tengan carácter de permanencia, los impuestos y tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos de proyecto y dirección.

c) *Maquinaria, instalaciones y utillaje.*—Su valoración comprenderá todos los gastos de adquisición, o de fabricación y construcción, hasta su puesta en condiciones de funcionamiento.

Las herramientas incorporadas a elementos mecánicos se someterán a las normas valorativas y de amortización aplicables a dichos elementos.

Con carácter general las herramientas manuales (Cuenta 2033) no incorporadas a las máquinas, cuyo período de utilización se estime no superior al año deben cargarse a la explotación del ejercicio. Y si el período de su utilización puede ser superior a un año, se recomienda, por razones de facilidad operativa, el procedimiento de regularización anual, en base a su recuento físico. Las adquisiciones se adeudarán a la cuenta del inmovilizado, regularizando al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por demérito.

Las plantillas y los moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie deben formar parte del activo fijo, calculándose su depreciación según el período de vida útil que se estime.

Los moldes utilizados para fabricaciones aisladas, por encargo, no deben considerarse como inventariables.

B) INMATERIAL

Los diversos conceptos comprendidos en esta rúbrica figurarán por su precio de adquisición, de modo análogo a lo que se ha indicado en relación con las inmovilizaciones materiales.

Con respecto a la Propiedad Industrial, tratándose de procesos de investigación con resultados positivos, la valoración comprenderá los gastos efectuados con tal finalidad directamente por la empresa y los que provengan de los trabajos y suministros aportados por otras entidades.

En cuanto al Fondo de comercio y a los Derechos de traspaso sólo podrán figurar en el activo cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una transacción.

C) INMOVILIZACIONES EN CURSO

Son de aplicación con carácter general las reglas contenidas en los apartados A) y B) anteriores.

II. EXISTENCIAS

Para la valoración de los bienes comprendidos en el Grupo 3 se aplicará el precio de adquisición, o el de mercado, si éste fuese menor.

El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura más todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que la mercancía se halle en almacén, tales como transportes, aduanas, seguros, etc. Y, tratándose de fabricación propia, se computarán las materias primas, los consumos, la mano de obra y aquellos gastos que técnicamente corresponda, según el sistema de costes usualmente aplicado por la empresa.

Se entenderá por precio de mercado el valor de reposición o de realización, según se trate, respectivamente, de bienes adquiridos a terceros o de productos elaborados o preparados por la propia empresa.

Cuando existan distintos precios de entrada sería deseable la identificación de las diferentes partidas por razón de su adquisición, a efectos de asignarlas valor independiente; y, en su defecto, se adoptará con carácter general el sistema de precio promedio ponderado.

Los métodos FIFO, LIFO u otro análogo son aceptables como criterios valorativos y pueden adoptarse, si la empresa los considera más convenientes para su gestión.

III. VALORES MOBILIARIOS Y PARTICIPACIONES

Los títulos, sean de renta fija o variables —comprendidos en los Grupos 2 ó 5—, se valorarán por regla general por su precio de adquisición, constituido por el importe total satisfecho al vendedor, incluidos, en su caso, los derechos de suscripción, más los gastos inherentes a la operación. No obstante, hay que establecer las siguientes distinciones:

a) *Tratándose de títulos admitidos* a cotización oficial en Bolsa o Bolsín figurarán en el balance valorados a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

b) *Tratándose de títulos no admitidos* a cotización oficial podrán valorarse con arreglo a procedimientos racionales admitidos en la práctica, con un criterio de prudencia, pero nunca por encima de su precio de adquisición.

c) *En el caso de venta de derechos de suscripción*, se disminuirá, en la parte que corresponda, el precio de adquisición de las respectivas acciones.

Dicha parte se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación, siempre con un criterio de prudencia.

Las participaciones en el capital de otras empresas —excluidas las acciones— se valorarán al precio de adquisición, salvo que se apreciaran circunstancias de suficiente entidad y clara constancia que aconsejaran reducir dicho importe.

IV. EFECTOS COMERCIALES Y CREDITOS

Los efectos en cartera y los créditos de toda clase figurarán en el balance por su importe nominal. Sin embargo, deberá reducirse, mediante el adecuado juego de cuentas, en el supuesto de que se produzcan situaciones de insolvencia, total o parcial, del deudor, que de manera cierta se pongan de manifiesto.

V. MONEDA EXTRANJERA

Las deudas en moneda extranjera a favor de terceros deben valorarse al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento en que se perfeccione el contrato. Esta valoración permanecerá invariable mientras no se modifique la paridad de la peseta con la moneda extranjera correspondiente. De alterarse dicha paridad, el contravalor en pesetas de la deuda se calculará, al final del ejercicio en que la modificación se haya producido, aplicando el nuevo cambio resultante de la misma.

Las diferencias que pudieran surgir por razón únicamente de las variaciones de cotización en el mercado de la divisa extranjera sólo deberán registrarse cuando se cancele la deuda.

Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos contra terceros a cobrar en moneda extranjera.

La moneda extranjera que posea la empresa será valorada al precio de adquisición, o según la cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

19836

DECRETO 2823/1974, de 30 de agosto, por el que se desarrolla el artículo 45 de la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, sobre coste y rendimiento de los servicios públicos.

El artículo cuarenta y cinco de la Ley treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, dispone que a partir de mil novecientos setenta y cuatro se unirá a la Cuenta General del Estado una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y un resumen de las inversiones públicas efectivamente realizadas, localizadas territorialmente, y por el Ministerio de Hacienda se acomodará la Contabilidad del Estado de forma que se facilite el cumplimiento de los expresados fines.

Promulgado el precepto a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Intervención General de la Administración del Estado inició los estudios y trabajos conducentes al mejor cumplimiento de los nuevos servicios, que se han centrado fundamentalmente en la delimitación del problema, establecimiento del plan general de cuentas y fijación de los conceptos básicos, habiéndose llegado a la conclusión de que para poder prestar con unas garantías mínimas los servicios que la Ley treinta y uno/mil novecientos setenta y tres establece, es preciso, por una parte, crear en el citado Centro directivo una unidad administrativa que asuma las funciones de planificación, dirección, coordinación y asesoramiento, derivadas de la implantación de los citados servicios y, de otra, contar con la colaboración de los órganos de gestión de los distintos Departamentos ministeriales y Organismos.